

---

LAS CONSTITUCIONES DE JUAN PARDO TAVERA (1539)  
 COMO REFLEJO DEL PENSAMIENTO  
 MUSICAL REFORMISTA:  
 ESTUDIO CRÍTICO

Eva Esteve Roldán  
 Universidad Internacional de La Rioja (UNIR)

---

MENCIONES BIBLIOGRÁFICAS

En el Archivo y Biblioteca Capitulares de la catedral de Toledo, Secretaría capitular I, se conserva un libro manuscrito al que se le asigna el número 9<sup>1</sup>. El documento fue citado en la única monografía editada hasta la actualidad sobre la vida y obra de Juan Pardo Tavera: la realizada en 1603 por Pedro de Salazar y Mendoza (1549-1629)<sup>2</sup>, canónigo en la catedral de Toledo y administrador del Hospital de San Juan que el cardenal fundó en la ciudad<sup>3</sup>. En dicha biografía el autor detalla la firma de unas *Constituciones*, destinadas a la catedral primada, el 28 de junio de 1539 e informa de que él mismo conserva un borrador de esa reglamentación. Salazar comenta brevemente su contenido, pero sin especificar dónde se encuentra el texto definitivo.

Después [Tavera] se ocupó en afinar las *Constituciones* que entre él y el deán y el cabildo habían hecho para el buen gobierno de la iglesia [...]. Firmaronlas [...] a veynte y ocho de junio de este año de treinta y nueve [...]. Entran con el silencio de el choro. Otras disponen q[ue] no se hagan cabildos superfluos, y q[ue] se esté en ellos con quietud y modestia. Que

- 
- 1 ACT 9 en adelante.
  - 2 No se han localizado monografías dedicadas exclusivamente a la biografía del cardenal con posterioridad.
  - 3 Cronista real y biógrafo también del cardenal Pedro González de Mendoza. SALAZAR Y MENDOZA, Pedro. *Crónica del gran cardenal de España, don Pedro González de Mendoza*. Toledo, María Ortiz de Saravia, 1625.

no aya juegos, ni tablagierias en las casas de los prebe[n]dados. Que colmulguen las Pascuas los que no fueren sacerdotes. Que vsen de vestidos honestos y dece[n]tes. Que se taña el *Ave María* al tiempo que se entiende haber sido la salutación angélica<sup>4</sup>.

Posteriormente, Felipe Rubio Piqueras, organista de la *Dives Toletana*<sup>5</sup>, menciona su reflejo en las actas capitulares de la catedral en 1539 haciendo referencia a dos de los párrafos descritos en sus notas marginales: la obligación de que los beneficiados sepan gramática y canto, y la orden de revisar los misales y breviarios<sup>6</sup>. La tesina de Michael Noone incluye también el punto número cuarenta de las *Constituciones* citado por Rubio (sobre la necesidad de instrucción musical) que se copia literalmente en el anexo de su estudio, fragmento que se toma una vez más de las actas capitulares<sup>7</sup>. Ninguno de los musicólogos localiza el documento original. Desafortunadamente, José Janini tampoco introduce el libro en su catálogo de manuscritos litúrgicos de la biblioteca toledana, aunque sí incluye otras constituciones y consuetas, por lo que el volumen se mantuvo en el olvido<sup>8</sup>. Más tarde, la monografía de Reynaud sobre los niños de coro en Toledo menciona la tercera constitución referente a la ayuda que deben prestar los clerizones a los clérigos para quitarse y ponerse las capas, pero no especifica la fuente<sup>9</sup>.

- 
- 4 Todos los asuntos que se enumeran en el borrador se encuentran reflejados en el documento definitivo menos el último, que concierne al tañido de campanas del *Ave María*. Sobre este tema especifica Salazar: «esto postrero no se hizo hasta el año de mil y quinientos y noventa y seis, a tres días del mes de junio, segundo día de Pascua de Espíritu Santo a las siete de la tarde [...] desde entonces se hace con todo cuidado». SALAZAR Y MENDOZA, Pedro de. *Chronico de el cardenal don Juan Tavera*. Toledo, Pedro Rodríguez, 1603, p. 211.
  - 5 Para más información biográfica, véase LÓPEZ-CALO, José. «La música en las catedrales españolas en tiempos del Greco según aparece en los estatutos y actas capitulares». *El entorno musical del Greco*. Eva Esteve, Carlos Martínez & Víctor Pliego (eds.). Madrid, Musicalis, 2015, pp. 13-22.
  - 6 RUBIO, Felipe. *Musica y músicos toledanos*. Toledo, Establecimiento tipográfico de sucesor de J. Peláez, 1923, pp. 96-97 e *idem*, «Códices polifónicos de la S.I.C.P. de Toledo, 1ª Parte». *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 20-21, jul-dic. (1924), pp. 112-113. El reflejo de las *Constituciones* en los libros de actas capitulares se encuentra en el volumen 6 (1537-1544), ff. 118v-124v.
  - 7 NOONE, Michael. «Andrés de Torrentes (c. 1510-1580), Spanish polyphonest and chapel master: Opera omnia, biography and sources study». Master's thesis, University of Sydney, 1982, pp. 8, 151.
  - 8 JANINI, José. *Catálogo de los manuscritos litúrgicos de la catedral de Toledo*. Toledo, Diputación Provincial, 1977, pp. 60, 151, 178.
  - 9 Probablemente se basa en las actas capitulares, como el resto de la bibliografía reciente, ya que no cita el capítulo 32 sobre los clerizones. REYNAUD, François. *Les enfants de*

El ejemplar analizado permaneció en el olvido hasta que el archivero e investigador Isidoro Castañeda lo mencionó durante su ponencia en el congreso «El entorno musical del Greco» el 31 de enero de 2014<sup>10</sup>. A partir de ese momento, gracias a la información suministrada por el historiador toledano y a las facilidades proporcionadas por este mismo y por el también archivero Alfredo Rodríguez González, se pudo proceder al estudio y transcripción del manuscrito. Unos meses más tarde, se editó una monografía sobre el ciclo festivo de la catedral de Toledo en la que se refiere con precisión la signatura del códice en la catedral<sup>11</sup>.

Por tanto, las menciones de la copia examinada son, en general, escasas e indirectas. Se conservan testimonios de su gestación, de la existencia de algún borrador y también de su cita en las actas capitulares de la catedral de Toledo. Sin embargo, la noticia de la localización y ubicación del volumen definitivo tuvo lugar hace ocho años. En dichas fechas se tuvo acceso a su análisis y estudio por primera vez, gracias a la ayuda de los especialistas que fueron seleccionados por el historiador y canónigo archivero-bibliotecario Ángel Fernández Collado para formar parte del equipo de archiveros de la catedral primada. La falta de estudios anteriores y su reciente descubrimiento para el mundo científico hacen necesario un análisis del manuscrito no solo para confirmar su procedencia y datación, sino para averiguar las circunstancias en que fue redactado, el contexto estético que lo rodeó desde un punto de vista musical y el papel que jugó el arzobispo en su gestación y redacción.

#### DESCRIPCIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS CRÍTICO DEL DOCUMENTO

El volumen mantiene la encuadernación original de tipo mudéjar renaacentista de lacerías. Sus tapas están formadas por cartón forrado de cuero marrón rojizo repujado gofrado en seco. En la sección superior de la primera entrecalle de la portada se lee el título [*Constituciones del Sr. D. Ju[an] Tauera*] escrito con tinta negra y tapado parcialmente en el inicio

---

*choeur de Toledé à la Renaissance. Les "clerizones" de la cathédrale et le "colegio de los infantes"*. Turnhout, Brepols, 2002, p. 54.

- 10 CASTAÑEDA, Isidoro. «Depósito de católicas ceremonias». Creaciones y reformas en el ritual de la Catedral de Toledo durante el Antiguo Régimen». *El entorno musical del Greco*. Eva Esteve, Carlos Martínez Gil & Víctor Pliego (eds.), Madrid, Musicalis, 2015, p. 71.
- 11 MARTÍNEZ, Fernando. *El Corpus Christi y el ciclo festivo de la catedral de Toledo*. Toledo, Almud, 2014, pp. 366-367.

por la etiqueta con la signatura pegada en la esquina superior izquierda. La estructura de las tapas es simétrica. Las dos orlas exteriores están realizadas con la misma rueda formada por siete motivos, entre los que destacan dos medallones diferentes con rostros humanos de perfil, un diseño característico del plateresco. Los perfiles antropomorfos se combinan con figuras ornamentales e imágenes zoomorfas y fitomorfas. Entre estas dos orlas hay una entrecalle vacía de decoración, salvo por cuatro florones en las esquinas. Tras otra entrecalle, con otros tantos florones en el mismo lugar, se ubica una tercera orla más estrecha con motivos geométricos. El último rectángulo interno se marca con una rueda de dos hilos separada de la tercera orla por otra entrecalle igual que las anteriores. Dentro de este marco interior central se sitúan un florón céntrico de gran tamaño, dos estampaciones dobles en espejo de los florones simples anteriores arriba y debajo del motivo principal, y uno sencillo en cada esquina de forma simétrica.

El lomo, redondeado presenta cinco nervios de tiras de piel con seis y siete líneas horizontales paralelas ornamentales entre los entrenervios. Las cabezadas, de hilo verde y blanco, aparecen muy deterioradas. Los cortes están coloreados con tinta roja. Su estado no es muy bueno: contiene numerosas rozaduras, con pérdidas de piel y decoración debidas al uso; los cantos, las esquinas y el lomo están pelados. La identificación del estilo mudéjar que muestra la encuadernación ubica la preparación del volumen en los territorios cristianos de la península ibérica entre los siglos XIII al XVI. La producción de esta tipología de resguardo documental, inicialmente realizada por artesanos judíos y musulmanes, tuvo su punto culminante en las centurias trecentista y cuatrocentista con Toledo y Barcelona como sus principales focos<sup>12</sup>. La catedral primada alberga uno de los fondos más valiosos de fuentes con esta encuadernación, tanto por la calidad como por la cantidad de volúmenes. La base rectangular del dibujo de las *Constituciones* de Tavera las asemeja al tipo «salmantino» que también se realizaba en los talleres toledanos junto a otras tipologías. La utilización de grecas con ornamentación vegetal y figurativa sitúan el ejemplar cerca de la etapa final con cierta tendencia a un estilo orientalizante y geométrico<sup>13</sup>.

12 ÁLVARO, M. Isabel. «Encuadernaciones mudéjares». *Artigrama*, 23 (2008), p. 458.

13 CARPALLO-BAUTISTA, Antonio & BURGOS, Esther. «Las encuadernaciones mudéjares de lacerías con motivos centrales en la catedral de Toledo». *Anales de Documentación*, 15, 1 (2012), pp. 1-30; *idem*, «Las encuadernaciones mudéjares de lacerías, tipo “toledano” y “salmantino” en la catedral de Toledo». *Al-Qantara*, 33, 2 (2012), pp. 375-404;

En el interior se encuentran diecinueve folios de pergamino encuadernados, que muestran una numeración romana en la esquina superior derecha más una hoja final en blanco sin numerar<sup>14</sup>. Tanto los márgenes como las líneas que marcan los veintidós renglones de cada página se marcan con tinta roja<sup>15</sup>. Los bifolios pegados al interior de las tapas delantera y traseras han sido cortados a la altura del lomo. El texto de los folios encuadernados está escrito con letra humanística redonda de estilo librario con trazo grueso y tinta negra, su escritura en castellano está trazada por un mismo amanuense. A excepción de la introducción inicial, todos los capítulos tienen anotaciones marginales con otra pluma y mano en letra humanística cursiva. Aunque este tipo de escritura comienza en Italia a finales del siglo XIV, es en el XV cuando se expande por Europa y llega a Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. En las últimas décadas cuatrocentistas es todavía una letra minoritaria; sin embargo, se populariza partir de 1520 en toda la península ibérica debido la adopción de este modelo por la chancillería de Carlos V y por la sistematización de la lectura y escritura en la enseñanza popular<sup>16</sup>. Por tanto, su uso en un documento de 1539 encaja a la perfección con la difusión de esta tipología paleográfica.

La rica decoración del folio inicial (f. 1v) presenta adornos fitomorfos y zoomorfos en el margen izquierdo con predominio de los tonos dorados, rojos y azules. La letra capital «D», adornada con diseños vegetales y frutales, es seguida por caracteres en gris azulado claro en mayúsculas formando las palabras «DON IUAN». En el interior de la inicial se muestra un escudo jaquelado rodeado del capelo cardenalicio. El blasón se presenta partido verticalmente en dos escaques, en la sección derecha se muestra un águila

---

MÉNDEZ APARICIO, Julia. «Las encuadernaciones de los siglos XV, XVI y XVII de la Biblioteca Pública de Toledo». *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 7 (1976), pp. 39-48.

- 14 Dimensiones: 215 x 305 mm; a línea tirada, caja: 137 x 227 mm, 22 líneas, salvo el último con 9 líneas. La foliación se anota en este capítulo en números arábigos para facilitar la lectura. Para un estudio de los folios sin encuadernar véase ESTEVE, Eva. «Mecenazgo, reforma y música en la catedral de Toledo (1523-1545)». Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2015, vol. 1, pp. 96-106, vol. 2, pp. 6-22.
- 15 La primera es la única que muestra veintiún renglones de texto por el espacio que ocupa la ornamentación de la cabecera.
- 16 CASADO, Blas. «De la escritura de albaes a la humanística. Un paréntesis en la historia de la escritura». *II Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (Siglos XIII-XV)*. Madrid, Universidad Complutense, 2003, pp. 31-32; MARÍN MARTÍNEZ, Tomás. *Paleografía y diplomática*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1998, vol. 2, pp. 67-71.

dorada sobre fondo azul y en la izquierda tres bandas de gules sobre campo de oro. Se rodea por un marco dorado que inserta ocho casillas cuadrangulares de veros y cuatro ornamentos vegetales azules en el exterior. El escudo, emblema del arzobispo de Toledo, Juan Tavera, exhibe los mismos colores de los adornos marginales izquierdos. En el margen superior del mismo folio predominan los dibujos vegetales lobulados en gris azulado claro junto a detalles florales en verde, rojo y dorado (Figura 7.1).



Fig. 7.1. Juan Pardo Tavera, *Constituciones*.  
ACT 9, f. 1v (detalle)

El homogéneo estilo de escritura es similar en todos los códices toledanos de la época, sin embargo, las diferencias de trazo, escudo, caracteres capitulares y ornamentos en relación con otros libros coetáneos de la cate-

dral parecen señalar diferentes iluminadores<sup>17</sup>. Las letras capitales del corpus, con menor tamaño que la inicial, constan de adornos vegetales lobulados que dibujan el perfil de su forma y aparecen encuadradas en un marco rectangular o cuadrado de fondo rojo y follaje estilizado en colores dorados (Figura 7.2)<sup>18</sup>. Estos adornos vegetales son característicos de los siglos XV y XVI, tanto en impresos como en manuscritos, con una tendencia progresiva a la esquematización de sus trazos<sup>19</sup>.



s. XV  
Misal de Toledo  
(BNE, VITR/4/, f. 66v)

1503-1518  
Cisneros. *Missale*  
(BNE, MSS/1540, f. 1)

1525-2531  
Tavera. *Caeremoniale*  
(BNE, MSS/740, f. 6r)



1534-1545  
Tavera. *Evangelario*  
(ACT, ms. 56-11, s.f.)



1539  
Tavera. *Constitutiones*  
(ACT 9, f. 2v)

Fig. 7.2. Comparación de letras capitales

- 17 Se compara el escudo del documento con los de Tavera en FONSECA, Alonso de & PARDO TAVERA, Juan. *Libro de prefacios* [1530-1540] (ACT, ms. res. 10, f. 51); PARDO TAVERA, Juan. *Misal toledano* [1534-1545] (ACT, ms. res. 11, f. 129); *idem*, *Evangelario-epistolario* [1534-1545] (ACT, ms. 56-11).
- 18 Sus medidas varían desde 25 x 17,5 mm (letra P) a 22 x 26 mm (letra I). Se selecciona el segundo apellido de los cardenales para la figura 2 por ser los más conocidos y por necesidades de espacio.
- 19 YHMOFF, Jesús. «Las capitulares y los grabados en los impresos de Antonio de Espinosa que custodia la Biblioteca Nacional de México». *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, 10, jul-dic (1973), pp. 17-111.

La comparación de los caracteres capitulares con otras fuentes cercanas cronológicamente a Toledo o al cardenal Tavera muestran puntos comunes (Figura 7.2)<sup>20</sup>, como la utilización de letra romana o redonda frente a la gótica anterior, el uso de un marco que las encuadra, los motivos vegetales en el ojo y fondo (a veces naturalistas y a veces estilizados) y el predominio de los colores rojo, azul (o morado claro) y amarillo (o dorado), símbolos de poder, devoción y eternidad respectivamente<sup>21</sup>. Sin embargo, también hay características específicas, como el propio trazo de la letra realizado con lóbulos vegetales y las formas estilizadas de racimo en el interior del ojo. Esta información conecta el documento con los artesanos toledanos que realizaron el *Misal* del siglo XV conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, pero también con un diseño más evolucionado, característico de la siguiente centuria, que se encuentra, por ejemplo, en los folios iniciales del *Evangelionario-epistolario* o *Libro de evangelios* manuscrito encargado por el arzobispo Tavera, el cual se conserva en la catedral de Toledo con la signatura 56-11; por lo que se muestra factible un origen toledano.

En el aspecto físico todas las características codicológicas señalan una factura en el siglo XVI en Toledo y respaldan la fecha de 1539 a través de varios factores: en primer lugar, el estilo mudéjar de la encuadernación era usual en los talleres castellanos hasta esa centuria; en segundo, la letra capital inicial con el escudo de Juan Tavera y los adornos florales de la decoración en los mismos colores del escudo ratifican la cercanía de la redacción al arzobispado toledano del cardenal, el cual gobernó la sede desde 1534 a 1545. La letra humanística predomina en Castilla desde el reinado de Carlos V y los adornos vegetales y las letras capitales romanas enmarcadas en un fondo rectangular con adornos estilizados son propias de los siglos XV y XVI. Además, las líneas lobuladas de sus límites se asemejan a los folios iniciales del evangelionario realizado entre 1530-1545 y conservado en la catedral de Toledo con el escudo del cardenal Tavera en las orlas (ACT, ms. 56-11).

Respecto al contenido, el texto consta de una introducción más cuarenta y cuatro secciones que se separan por letras capitales en la línea or-

20 Se compara con los siguientes manuscritos citados por orden cronológico: *Misal de Toledo*, siglo XV (BNE, VITR/4/4); JIMÉNEZ DE CISNEROS, Francisco. *Missale secundum consuetudinem almae ecclesiae Toletanae*, 1503-1518 (BNE, MSS/1540 V.1); PARDO TAVERA, Juan. *Caeremoniale episcoporum* [1525-1531] (BNE, MSS/740); *Evangelionario-epistolario* [1534-1545] con el escudo y el capelo del cardenal (ACT ms. 56-11) y ACT 9.

21 CHEVALIER, Jean. *Diccionario de los símbolos*. Barcelona, Herder, 1986, pp. 87 y 890; CIRLOT, Juan Eduardo. *Diccionario de símbolos tradicionales*. Barcelona, Luis Miracle, 1959, pp. 141-2, 225, 331, 446.

namental del último grafema mostrado en la Figura 7.2. Cada apartado se numera al margen por anotaciones manuscritas realizadas por otra mano que identifican la temática de cada uno. La datación y la ciudad de firma está especificada al final del último folio encuadernado: Toledo, 28 de junio de 1539, por lo que los datos coinciden con la información aportada por Salazar y Mendoza y las actas capitulares. La concurrencia de información respalda los datos de la redacción, pero aún es necesario realizar una crítica del contenido para completar el análisis y ampliar el conocimiento sobre el manuscrito.

Respecto a la información aportada por el propio texto hay varios datos en su inicio que informan de la gestación y negociación del proceso. Los temas contenidos en el volumen han sido tratados varias veces con el cabildo y la redacción final, resultante de esta deliberación previa, muestra un propósito marcado de autoridad y legitimidad:

Don Ivan Tauera por la diuina miseracion cardenal de la Sancta Yglesia de Roma, t[í]t[ulo] de Sant Juan *ante portam latinam*, arzobispo de Toledo, primado de las Espan[n]as, chançiller mayor de Castilla, etc. [...]. Visto lo que resulta de la uisitación que auemos fecho e hazemos en esta nuestra Sancta Yglesia. Auiendo auido n[uest]ro consejo y deliberacion y despues de auer sobrello diuersas uezes tratado y platicado juntame[n]te co[n] los reuerendos uenerables n[uest]ros muy amados hermanos el dean y cabildo (ACT 9, f. 1v).

Las primeras palabras hacen referencia al nombre y los cargos de la cabeza de diócesis enfatizando su figura desde el inicio. La comprobación de sus puestos políticos y religiosos muestra una breve franja cronológica de coincidencia. Juan Pardo Tavera fue elegido canciller de Castilla en 1524 y preconizado cardenal por el papa Clemente VII con el título de San Juan *ante portam latinam* siete años después. El 27 de abril de 1534 obtuvo el arzobispado de Toledo tras la muerte de Alfonso de Fonseca. Después de renunciar a la presidencia del Consejo Real, Carlos V lo propuso como inquisidor general el 28 de septiembre de 1539, cargo eclesiástico que se reafirmó por un breve de Paulo III el 7 de noviembre de 1539<sup>22</sup>. Por tanto, la factura del documento se ubica en los cinco años en los que todos los títulos mencionados coinciden —cardenalato, arzobispado toledano y chan-

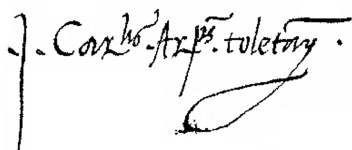
22 Desde el 10 de noviembre de 1539 hasta diciembre de 1541 desempeña el cargo de gobernador general. FERNÁNDEZ, Ángel. *La catedral de Toledo en el siglo XVI. Vida, arte y personas*. Toledo, Diputación Provincial, 1999, p. 243; RÚMEU, Antonio. «El cardenal Tavera, gobernador general de España». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 203, 2 (2006), pp. 171, 173, 183; SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, pp. 216-217.

illería—, un periodo que abarca desde 1534 a 1539. Además, está corroborada la estancia del prelado en Toledo para participar en las Cortes de 1538 y su permanencia en la ciudad hasta el verano de 1539, un periodo que facilita sus visitas a la catedral para cumplir la voluntad que manifiesta al monarca de atender a los asuntos de su archidiócesis<sup>23</sup>. La referencia final a su firma en el palacio obispal también es respaldada por la existencia de este edificio ya en la fecha mencionada<sup>24</sup>. Una residencia situada enfrente de la catedral y unida al templo por un arco desde el siglo XV<sup>25</sup>.

La rúbrica del cardenal al final del documento, inmediatamente después del texto, se traza con una pluma diferente y confirma su colaboración personal y su autenticidad. Como era usual, estampa la inicial de su nombre y la dignidad eclesiástica que ostenta. En la Figura 7.3 se realiza una comparativa entre la firma trazada en las *Constituciones* y la que se conserva en una carta autógrafa de Juan Pardo Tavera fechada el 13 de diciembre de 1534 custodiada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid<sup>26</sup>. Se observa que la rúbrica estampada en la correspondencia es más corta y rápida, debido a que se encuentra en una epístola sencilla y no forma parte de un documento oficial. No obstante, los términos, las abreviaturas y la semejanza gráfica confirman la firma autógrafa del cardenal en ACT 9. La anotación del cargo completo señala además la búsqueda de una mayor solemnidad de la que se observa en la comunicación informal, un cambio relevante que refleja una autoridad remarcada también por la rúbrica como signo de potestad, que indudablemente persigue fomentar el cumplimiento del contenido textual.

Las otras cuatro rúbricas situadas en el pergamino junto a la del arzobispo toledano pertenecen a dignidades religiosas y a personal administrativo cercano al pontífice o a la institución para la que se destina. Sus au-

- 
- 23 RUMEU, A. «El cardenal Tavera...», pp. 182-183; SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, pp. 177-178.
- 24 «Fue fecha e paso e se otorgó así en la cibdad de Toledo dentro de la sala de los concilios de n[uest]ros palacios arzobispales a veynte e ocho dias del mes de junio an[n]o del nascimiento de Nuestro Saluador Jesu Christo de mill e quinie[n]tos e trynta e nueve an[n]os». ACT 9, f. 19r-v.
- 25 La unión con la catedral fue realizada por el cardenal Mendoza, arzobispo toledano de 1482-1495; más tarde Tavera realizará otras remodelaciones a partir de 1541. MERLOS, Magdalena. «El Palacio arzobispal de Toledo. Su entorno urbano en la Edad Media». *La ciudad medieval: de la casa al tejido urbano*. Jean Passini (ed.). Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011, pp. 241-268.
- 26 Pertenece a una breve carta, cuyo texto ocupa medio folio, en la que se trata sobre la provisión de una plaza vacante de racionero. AHN, Clero, Leg. 7216, n.º 59. Agradezco a Francisco de Paula Cañas la información sobre este legajo.



J[uan] Car[dena]lis Ar[chie]p[is]c[opi]  
Toletany (1539) ACT 9, f. xjx



J[uan] Car[dena]lis (1534)  
AHN, Clero, Leg. 7216, n<sup>o</sup> 59

Fig. 7.3. Firmas autógrafas del cardenal Juan Tavera

tores han sido documentados en fechas coetáneas a la redacción del documento. Inmediatamente debajo de la rúbrica arzobispal se encuentran dos nombres y cargos: «Don Bern[ardin]o Çapata, capiscol de Toledo» y «Don Ju[an] Álvarez de T[oled]o, m[ae]strescuela». El primero se inicia en el cargo citado en 1525, responsabilizándose de la mitad principal del recinto coral de la catedral (coro del arzobispo); es citado como tal en las actas capitulares de 1545 y muere el 12 de junio de 1570, cuando es sustituido por Francisco de Herrera<sup>27</sup>. El segundo ocupa la plaza de maestrescuela desde 1530 hasta 1546<sup>28</sup>.

La tercera firma pertenece a Juan Ruiz de Amusco, designado como racionero y secretario personal de Juan Pardo de Tavera en distintos documentos<sup>29</sup>, que además legitima como notario el testamento del cardenal<sup>30</sup>. En la catedral existen, al menos, dos personas con este nombre unido al toponímico de dicha localidad palentina durante el siglo XVI, pero ninguna es citada como su secretario personal. La más cercana cronológicamente realiza varias funciones, además de la de racionero cantor, como avisar al maestro de los seises que despidan a los que no tienen buenas voces en

27 FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, p. 50. REYNAUD, François. *La polyphonie toledane et son milieu des premiers témoignages aux environs de 1600*. Paris, Turnhout, CNRS, Brepols, 1996, pp. 93 y 174.

28 FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, pp. 51-53.

29 «Bachiller Juan de Hamusco, n[uest]ro secretario» (ACT 9, f. 19r), «Por mand[at]o de su se[ñ]oría ill[ustris]sima, Jo[an] Ruiz de Amusco, secret[ari]o» (ACT 9, f. 19v). Se documenta como secretario del cardenal de 1535 a 1545. CAÑAS, Francisco de Paula. «La caballeriza del cardenal Juan de Tavera: notas sobre un espacio áulico en la corte arzobispal de Toledo (1545)». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 217 (2020), p. 195.

30 «Ante Joan Ruiz de Amusco, notario... declare ciertos descargos tocantes a my conciencia segund están firmados de my nombre mando que se cunplan y executen». CASTÁN LANASPA, Javier. «A propósito del testamento del cardenal Tavera». *Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 59 (1993), p. 372.

1511 o ser albacea del cantor Juan Pérez en 1555<sup>31</sup>. El mismo religioso registra la compra de una casa en 1545 y en enero de 1570 es beneficiado de las iglesias parroquiales de Santa María de la Varga y de San Juan de la Villa de Uzeda, siendo excusado en 1573 de acudir a los oficios debido a su salud. Muere dos años más tarde y se prepara su entierro frente a la capilla anexa de Santa Lucía<sup>32</sup>.

En cuarto lugar, estampa su rúbrica Fernando de Lunar que, al igual que el anterior, es descrito en la redacción del texto como «racionero secretario de los dichos deán y cabildo» (ACT 9, f. 19v)<sup>33</sup>. Esta actividad se confirma en su testimonio contra Juan Vergara el 28 de octubre de 1530, donde queda registrado como Hernando de Lunar «clérigo presbítero, cura de Sant Martín de Valdeiglesias y secretario del cabildo de la S[a]nta Yglesia de Toledo»<sup>34</sup>. Vuelve a documentarse con la misma actividad en referencia a la redacción de las constituciones para los clerizones redactadas por el deán y el cabildo en 1533 y en unas cartas entre el cardenal Tavera y Carlos V en 1541<sup>35</sup>.

Por último, en la sección final del manuscrito se citan cuatro canónigos residentes que actúan como testigos presenciales (ACT 9, f. 19v). El primero, Juan de Mariana, se estableció en la catedral en 1517 con dignidad de abad de San Vicente de la Sierra, obtuvo la canonjía décima del coro del arzobispo en 1530 y murió en 1558. Fue enterrado en la capilla de Santa Ana de la que fundó una capellanía<sup>36</sup>. Fernando de Bazán, el segundo designado, se cita como canónigo el 27 de abril de 1545 y en 1561 vuelve

- 
- 31 La función de cantor tan solo era una faceta más de los religiosos, los cuales muchas veces compaginaban esta actividad con la de abogado, administrador e incluso soldado. PIRROTA, Nino. «Music and Cultural Tendencies in 15<sup>th</sup>-Century Italy». *Journal of the American Musicological Society*, 19, 2 (1966), pp. 127-161. La segunda personalidad con este nombre pertenece a un cantor que compra una casa en 1591 y figura como propietario en 1595. REYNAUD, F. *La polyphonie tolédane...*, pp. 61, 94-95, 110, 514.
- 32 Juan de Anóncivar ocupaba su plaza de cantor en 1580 y Jerónimo Peraza, organista de la catedral desde 1583, pide prestado 126.00 maravedies en 1597 que proceden de la memoria que dejó Juan Ruiz de Amusco. REYNAUD, F. *La polyphonie tolédane...*, pp. 32, 71, 82, 93, 183-184.
- 33 El nombramiento de las funciones de secretario de la catedral se realizaba anualmente, al igual que las de refitor, notario o contador. FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, p. 118.
- 34 BATAILLON, Marcel. *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 441.
- 35 REYNAUD, F. *Les enfants de choeur...*, p. 150. «Todo esto me consta de vn testimonio, autorizado de Fernando de Lunar, secretario de el cabildo, que se halló presente». SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, p. 317.
- 36 FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, pp. 57, 83.

a mencionarse como tal, pues se encarga, junto a Ramiro de Guzmán, de tomar las medidas necesarias para ensanchar el tablado destinado a las representaciones del día del *Corpus Christi* y de recibir a los prelados y sentarlos en un lugar donde pudieran observar los autos con comodidad<sup>37</sup>. También corrobora la validez del texto con su asistencia Pedro Fernández, que ocupa la canonjía trigésima primera del coro del arzobispo de 1536 a 1544<sup>38</sup>; por último, avala el acto Alonso Ruiz, que consigue la canonjía trigésima segunda del coro del arzobispo en 1539 hasta que es sucedido por Sebastián de Ribera en 1563. Al igual que Juan de Mariana, el primer testigo, Alonso Ruiz también apoya el establecimiento del Estatuto de limpieza de sangre propuesto por el cardenal Silíceo<sup>39</sup>.

Todos los nombres incluidos en el texto son altos cargos eclesiásticos e incluso los cuatro presentes no firmantes son nombrados como «venerables» en el mismo folio que los menciona. Algunos datos biográficos de los testigos revelan, además, un grupo de dignidades con una mentalidad coincidente con el pensamiento del inminente sexto inquisidor general de España, más intransigente que sus predecesores en la diócesis respecto a los erasmistas o judeoconvertos, por lo que la selección no se muestra casual. El llamamiento para el solemne acto de firma fue realizado por escrito a través de una citación entregada por el pertiguero el día anterior, un procedimiento formal que se denominaba «por cédula *ante diem*»<sup>40</sup>. Tanto los cargos y el tratamiento de las nueve dignidades citadas como el testimonio del llamamiento se muestran como una evidencia rigurosa de la formalidad y gravedad que se quiere imprimir a la ceremonia que concluye y valida el documento. La cantidad de testigos, la modalidad de convoca-

37 «Don Fernando de Baçan, canónigo en la dicha santa iglesia». ACT, I.6.C.1.19, f. 1v. FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, p. 66. El toponímico es bastante común, ya que procede de la casa de Bazán (o Baztán) del reino de Navarra; Álvaro Bazán, general de las galeras de España, fue el coetáneo más famoso. FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, p. 66, 163; FERNÁNDEZ, Manuel. *Carlos V, el César y el hombre*. Madrid, Espasa Calpe, 2004, pp. 499, 651, 652.

38 Se descarta a Pedro Fernández de Temiño que ocupa las canonjías décima cuarta y trigésima tercera del coro del arzobispo en 1576 por la lejanía de la fecha. FERNÁNDEZ, Á. *La catedral de Toledo...*, pp. 54, 57 y 76.

39 *Ibid.*, pp. 57, 83, 96.

40 El acto de firma se describe en las actas capitulares: «Este día estando en la sala de los concilios, q[ue] es dentro en las casas arçob[is]pales desta S[anc]ta Igle[sia], el re[verendisi]mo s[eñor] r[ed] do[n] Ju[an] Tavera, car[dena]l y arçob[is]po de T[oledo] e los se[ñores] dean y cabildo de la d[ic]ha s[anc]ta igl[esi]a capitul[ar]me[n]te ayuntados llamados p[or] çedula *ante diem*». ACT, AC 6 (1537-1544), f. 118v. El final de las *Constituciones* también hace referencia a la reunión: «estando ayuntados capitularmente llamados por cedula *ante diem* por su pertiguero». ACT 9, f. 19r.

toria, la presencia y mención de rangos elevados y el lugar elegido para el acto (la sala de concilios del palacio arzobispal) se unen con el objetivo de aportar una gran solemnidad al acuerdo, fortalecer la autoridad de Tavera y potenciar el compromiso de cumplimiento por parte del cabildo de la normativa presentada. Estos objetivos de organización, obediencia y perdurabilidad se indican desde el inicio del propio escrito.

Don Ivan Tauera [...] queriendo proueer en lo que a nuestro oficio pastoral incumbe, ansi en lo necessario al servicio de Dios nuestro sen[n]or y aumento del culto diuino, como en lo concerniente a la buena gobernación del coro y cabildo desta n[uest]ra sancta yglesia y buen exemplo de uida y costu[m]bres de los beneficiados della [...] nos pareció deuiamos proueer cerca de lo susodicho para que agora y en todo tiempo se guarde e cumpla inuiolablemente (ACT 9, ff. 1v-2r).

Tan solo un detalle del manuscrito no coincide con la descripción que realiza Salazar y Mendoza, que afirma: «Firmáronlas el cardenal y dos canónigos [...] refrendáronlas dos secretarios, vno de el cardenal, y otro de el cabildo, con dos sellos de el cardenal y de la iglesia»<sup>41</sup>. El ejemplar conservado en el Archivo y biblioteca capitulares de la catedral de Toledo muestra la misma fecha, la firma del cardenal, de dos canónigos (capiscol y maestrescuela), del secretario de Tavera y del secretario del cabildo; sin embargo, carece de los sellos que refiere Salazar y que también se menciona en la conclusión del propio texto<sup>42</sup>. La razón de esta carencia puede indicar que al final no se estamparon los sellos en el documento, que el tiempo los hubiera borrado o que se realizaron más copias además del borrador que custodia Salazar y el bello ejemplar aquí estudiado. La comparación del texto del ejemplar analizado con el libro de actas también revela algunas diferencias menores que parecen indicar que las actas no se copiaron de ACT 9. Además, las notas marginales no concuerdan literalmente, por lo que es probable que estas se añadieran con posterioridad en ambos manuscritos.

En conclusión, tanto los factores físicos (codicológicos y paleográficos) como de contenido (dignidades y cargos citados) confirman la veracidad de las *Constituciones* y corroboran la fecha de elaboración en 1539. El análisis de todos los elementos señala, además, un texto redactado y firmado en Toledo, que se destina principalmente al buen funcionamiento del coro y a las ceremonias realizadas en la catedral primada. Se presenta como un volumen definitivo con un claro objetivo de perdurabilidad, claridad, mag-

41 SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, p. 211.

42 «la qual mandamos sellar co[n] nuestro sello e con el sello capitular de la dicha n[uest]ra sancta yglesia.» ACT 9, f. 19r.

nificencia y ostentación (realizado sobre pergamino con letra humanística libraría, bellamente ornamentado y encuadernado), que busca fijar un modelo de comportamiento y señala a la principal jerarquía que lo impulsa como signo inequívoco de autoridad. Es un documento oficial firmado por varios canónigos y dignidades de la catedral que no deja duda de su legitimidad y obligado cumplimiento. Se ratifica, además, con gran solemnidad para imprimir compromiso y obediencia, con la asistencia y rúbrica de varios testigos de alto rango eclesiástico, algunos de los cuales muestran una mentalidad restrictiva respecto a corrientes de pensamiento anteriores. Por último, se custodia en el centro donde se gestó para una lectura accesible ante cualquier duda del cabildo. A pesar de la posible dificultad de las conversaciones previas al texto definitivo, las evidencias testimonian su vigencia y consulta incluso siglos después<sup>43</sup>.

## CONTENIDO

La redacción se genera tras la comprobación empírica por parte del cardenal Tavera de que eran necesarias algunas modificaciones para mejorar los resultados en el coro y en el servicio divino<sup>44</sup>. Por tanto, una de las más valiosas cualidades del documento es el testimonio y el análisis de la praxis real en la institución a la vez que se precisan los cambios necesarios para mejorar el culto según el criterio del arzobispo toledano. Consecuentemente, no se trata de un texto que presenta un ideal, sino que informa de la práctica llevada a cabo hasta entonces y de las decisiones concretas tomadas para su transformación y mejora en 1539. Su orden y redacción revela también algunas estrategias para conseguir la aceptación de la normativa y algunos fragmentos muestran una realidad alejada del modelo ejemplar en algunos aspectos.

Lo primero que se dispone en el texto es el aumento de las distribuciones para premiar la asistencia al coro. Cada ración se incrementa diez

43 Cuando algún pasaje se modifica, los cambios se anotan en las propias *Constituciones* y en las actas capitulares, como ocurre en el punto veintinueve sobre la elección de oficios que sufre cambios en 1540 y en 1561. ACT 9, f. 11v; ACT, AC 6, 28/07/1539, f. 123r. Además, algunos papeles sueltos dentro del propio volumen testimonian la consulta y continuidad de la normativa cuando se produce un litigio aún en 1817 (ACT 9, ff. 21-24). ESTEVE, E. «Mecenazgo, reforma y música...», pp. 98-106.

44 «Visto lo que resulta de la uisitacion que auemos fecho e hazemos en esta nuestra sancta iglesia [...] della nos parecio deuiamos proueer cerca de lo susodicho», ACT 9, f. 1v-2r.

maravedíes por día durante un año con la intención de examinar si sirve como incentivo para la participación y el buen funcionamiento coral. La continuidad de la mejora, pasado dicho periodo de tiempo, depende del resultado conseguido con esta medida y el remedio de los problemas detectados<sup>45</sup>. El siguiente punto informa de las reducciones económicas para aquellos que disculpan su presencia al coro aún de forma justificada. Los dos primeros días perderán treinta y dos maravedíes diarios y si continúan enfermos, una vez que el visitador compruebe la veracidad de la afirmación, cobrarán los veintidós maravedíes anteriores, pero no los diez del incremento. Este orden de exposición demuestra una intención pedagógica que presenta primero los premios para dar paso después a los castigos, ambos pasos se destinan a conseguir un único objetivo: promover la concurrencia de los religiosos a los oficios. Denota también uno de los aspectos fundamentales que preocupaban a los presbíteros en el siglo XVI que era el buen acompañamiento del coro, ya que las ausencias mermaban, entre otros aspectos, un resultado sonoro coral que necesitaba ser reforzado.

Los canónigos, dignidades, racioneros, capellanes, etc. que se sentaban en las ciento veinte sillas corales estaban obligados a asistir a los oficios y tenían que participar en la interpretación del canto llano, tanto en las horas diurnas como en las nocturnas<sup>46</sup>. Sin embargo, esta normativa no siempre era cumplida por diversos motivos: la coincidencia de varias prebendas de distintas instituciones en una misma persona, los permisos que se concedían para realizar diversas actividades, la simultaneidad de las ceremonias con reuniones capitulares o por las incómodas horas de su realización<sup>47</sup>. Por el conjunto de estas circunstancias, las quejas y los castigos por las ausencias a los oficios o por la falta de puntualidad constituyen una de las cuestiones más repetidas en la reglamentación existente

45 «Que esto se pruebe por un an[n]o [...] para q[ue] se vea si es remedio bastante para el buen acompañamiento del coro y aumento del culto diuino». ACT 9, f. 2r-v.

46 SÁNCHEZ-HERRERO, José. *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV: La religiosidad cristiana del clero y pueblo*. Santa Cruz de Tenerife, Universidad de la Laguna, 1976, p. 101.

47 Los maitines se muestran como una de las horas de menor concurrencia general «por la flaqueza humana» y los peligros nocturnos al acudir a ellos. FUENTE, Vicente de la. *España sagrada. Tarazona*, vol. 49. Madrid, José Rodríguez, 1865, p. 240; GÓMEZ, Carmen. «Constituciones, estatutos y consuetas en la catedral de Santa María de la Huerta de Tarazona». *Arquitectura y liturgia. El contexto artístico de las consuetas catedralicias en la Corona de Aragón*. Eduardo Carrero (ed.). Mallorca, Objeto Perdido, 2014, p. 282; MATÍAS, J. «Canto y música en la Iglesia de Castilla y León (Sínodos: Siglos XIII y XIV)». *La música en la Iglesia de ayer a hoy*. Ángel Galindo (ed.). Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca y Caja de Salamanca y Soria, 1992, pp. 108, 113.

desde el siglo XIII<sup>48</sup>, tanto en Toledo como en muchas otras instituciones religiosas como Granada, Las Palmas, Oviedo, Palencia, o Salamanca, por poner algunos ejemplos<sup>49</sup>.

En la catedral primada hay constancia de estos problemas desde 1238, fecha en que el arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada castiga económicamente las faltas y estima entre treinta y cincuenta el número mínimo de racioneros necesarios para garantizar un buen servicio litúrgico<sup>50</sup>, lo que indica que se producían ocasiones en que ni si quiera se llegaba a este número de asistentes. En 1291 se obliga a los religiosos a asistir a maitines, a misa y a vísperas al repartir la ganancia correspondiente a esas horas en el coro al obsequio, al *Agnus Dei* y al magnificat, respectivamente. Tres años más tarde se recuerda esta normativa añadiendo más castigos económicos a los que no asistan a estos oficios en las fiestas mayores y recordando la necesidad de estar presente desde las primeras vísperas de la fiesta<sup>51</sup>.

Ante los correctivos por las ausencias era común disculparse por indisposición, pero dicho pretexto en ocasiones se descubría ficticio. A finales del cuatrocientos se localizan sanciones por falsas excusas por enfermedad para no asistir a las horas como, por ejemplo, en Ávila y más tarde en Granada<sup>52</sup>. Esta realidad también se refleja en las *Constituciones* de Tavera, pero en esta ocasión el castigo es más severo: las retribuciones se pierden los dos primeros días, independientemente de si es una afección real o fingida, y solo si la enfermedad es más larga y se puede comprobar su veracidad podrán recuperar parte de las ganancias perdidas.

48 Unas faltas que en ocasiones incluyen incluso al celebrante. LOP, M. José. *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 2003, *Monumenta Ecclesiae Toletanae Historica*, p. 258; *idem*, *La catedral de Toledo en la Edad Media*. Toledo, Instituto Teológico San Ildeonso, 2008, p. 129.

49 LÓPEZ-CALO, José. *La música en la catedral de Palencia*. Palencia, Institución Tello Téllez de Meneses, Diputación Provincial de Palencia, 1980, vol. 1, p. 464; MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 98; SUÁREZ BELTRÁN, Soledad. *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1986, pp. 61-63; TORRE, Lola de la. *La música en la catedral de Las Palmas 1514-1600*. Madrid, Sociedad Española de Musicología, 1983, p. 19; TORRES, Milagros. *El Ceremonial de Granada y Guadix y los espectáculos religiosos en Castilla a finales del medievo*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 2006, pp. 235, 238, 256, 272, 365; VIERA, José de. *Extractos de las actas del cabildo de la catedral de Canarias (1514-1791)*. Las Palmas de Gran Canaria, Real Sociedad de Amigos del País de Gran Canaria, 2007, pp. 29-30.

50 LOP, M. J. *El cabildo catedralicio...*, p. 80; REYNAUD, F. *La polyphonie toledane...*, p. 1.

51 LOP, M. J. *El cabildo catedralicio...*, pp. 82-83; *idem*, *La catedral de Toledo...*, pp. 128-131.

52 MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 108. En las constituciones del arzobispo Gaspar de Ávalos en Granada (1530) también se castigan las horas de ausencia y el «fingir enfermedad» sin retribuir las distribuciones. TORRES, M. *El Ceremonial de Granada...*, p. 367.

Otro, si por obviar todo fraude de los que se escusan por enfermos que acaee en vn día ser muchos y aunque se deue creer que no aya ninguno de tan mala conciencia que se escuse sin causa, pero porque no todos la tiene[n] tan justa que se pueda dezir legitima segund la experiencia algunas vezes lo ha mostrado mandamos q[ue], de aquí adelante porque lo semejante cese, qualquiera que se escusare q[ue] los dos días primeros no ganen las distribuciones cotidianas (ACT 9, f. 2v).

La preocupación sobre el buen funcionamiento del coro iba más allá de las ausencias, por ello los asistentes también eran amonestados si realizaban otras actividades sin tomar parte en los ritos, lo que aporta una muestra más de la importancia que se imprimía a la participación coral (ACT 9, f. 6v). En las constituciones sinodales peninsulares se observa una evolución en la insistencia de los distintos preceptos, donde la obligación de asistencia es la más repetida desde el siglo XIII sin consecuencias al inicio de estas interpelaciones. La normativa evoluciona hacia un mayor control general evidenciado por la penalización de retrasos en la siguiente centuria (que se puede observar en el Sínodo de Segovia de 1325 o de Braga en 1326) hasta la inspección de los enfermos a finales del siglo XV<sup>53</sup>.

Empero no solo se vigilaba que hubiera el suficiente *quorum* para proporcionar una sólida interpretación del canto llano, también los cantores que entonaban la polifonía eran castigados si no acudían a sus obligaciones; el maestro de capilla o el presidente informaban de estas faltas al repartidor. Era usual que en las principales fiestas como Semana Santa, Corpus o Navidad fueran invitados a cantar en otras iglesias cobrando aparte por estos servicios, lo que causaba que faltaran al culto en la catedral. Con la intención de suprimir esta costumbre se impusieron unas multas reflejadas en las actas capitulares de 1530: veinticuatro mil maravedíes a los cantores racioneros y doce mil a los cantores no racioneros<sup>54</sup>.

No parece muy contundente el efecto de la sanción económica porque dos años más tarde se duplicaron estas cantidades<sup>55</sup>. Las penas se volvieron a incrementar en 1540 en medio ducado por cada falta o en uno en Semana Santa y, veinte años más tarde, se mantuvieron en líneas generales unas multas que se controlaban por medio de una tabla que realizaba el repartidor. En otras ocasiones, incluso algún cantor desapareció sin pedir permiso y, para no perder su salario y poder retornar a su puesto, fue necesario que el propio arzobispo le ayudara a regresar, aun en contra de la opinión

53 MATÍAS, J. «Canto y música...», pp. 95-110.

54 ACT, AC 5, 26/10/1530 *apud* REYNAUD, F. *La polyphonie toledane...*, p. 34.

55 ACT, AC 5, 3/4/1532. *Ibid.*, p. 34.

del cabildo<sup>56</sup>. La necesidad de cantores indudablemente indica la utilización de polifonía, como especifica Pedro Salazar con respecto a la celebración del aniversario de la muerte del cardenal Mendoza en el Hospital de Santa Cruz de Toledo:

Házese con mucha solemnidad a doce por la tarde y a trece de enero por la mañana. Combídanse de cada coro de los beneficiados dos canónigos para que se hallen presentes y van racioneros y todos los cantores con penas a los que no asisten porque es todo el oficio a canto de órgano<sup>57</sup>.

Tras el control de la asistencia, en el documento se enumera una serie de reglas organizativas que buscan fundamentalmente un orden físico: cómo cambiar las capas, bajar de las sillas, comulgar, etc. Algunas de ellas afectan directa o indirectamente a las interpretaciones musicales, su repertorio, el entorno físico o su preparación e instrucción. Entre ellas, la undécima se centra en la petición de silencio y devoción dentro del recinto coral, ya que no solo las ausencias consistían un problema en el coro: muchas veces los que estaban presentes no manifestaban la actitud necesaria, no guardaban el silencio requerido o su participación no era la adecuada.

El Sínodo de Lisboa, celebrado en 1240, ya hace referencia al desorden existente en maitines y a su influencia en los cantos: «Y que canten en la iglesia con toda devoción sin levantarse ni pasearse [...] salmos cantados y recitados claramente. Y en el tercero y sexto que los concluyan y no terminen con una oración hecha por ellos mismos»<sup>58</sup>. Igualmente, en Segovia (1325) se censura la omisión de textos y la inclusión de burlas. Más tarde, se encuentran referencias a riñas y disputas (Braga, 1326, Palencia, 1500)<sup>59</sup>, incluso con armas blancas (Palencia, 1345, Toledo, 1598)<sup>60</sup>. Las alusiones

56 Pedro Bermúdez desaparece en marzo de 1530 sin justificar su ausencia, por lo que el cabildo quiere suprimir su sueldo completo sin informar al arzobispo; en septiembre continúa ausente, por lo que el pontífice intenta localizarlo. A su vuelta recibe su salario íntegro. *Ibid.*, pp. 36-37.

57 SALAZAR, P. *Chronico del gran cardenal...*, p. 378.

58 «Et cantetur in ecclesia cum tota devotione non insurgendo et calciando [...] psalmi punctatim et distincte recitentur et quod iii et vi non sub una conclusione terminentur sed in utraque oratio per se dicatur». MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 96.

59 *Ibid.*, pp. 107-108. Las disputas entre los cantores en Toledo en el siglo XVI son usuales; las actas capitulares reflejan palabras insultantes y peleas; resaltan los nombres de Pedro de Mendoza (1541-1560) y de Bartolomé de Quevedo (1560-1562) por la reiteración de estos sucesos en las fechas indicadas entre paréntesis. REYNAUD, F. *La polyphonie tolédane...*, p. 38.

60 En dicha fecha el cantor Alonso Villalobos llega a la violencia física y saca una daga, alterando los actos de los que están situados en el altar, que abandonan su ubicación. No parece la primera vez que tienen lugar hechos semejantes, ya que el mismo cantor

al silencio en el coro, a la necesaria atención al culto para responder a tiempo (Burgos, 1411, Palencia, 1500), a cantar con buena pronunciación y a hacerlo con las pausas adecuadas son preceptos frecuentes que se repiten en las constituciones sinodales a lo largo de los siglos y se incorporan a los escritos de los teólogos<sup>61</sup>. Estas mismas recomendaciones se exponen de forma similar en otras catedrales y se extienden profusamente por la península durante todo el siglo XVI<sup>62</sup>.

En Toledo, desde el estatuto encargado por el obispo Gonzalo Pétrez en 1291 se demanda silencio y devoción, se prohíbe el traslado de un coro a otro para charlar, que se coloquen mal y se castiga a los infractores con penas de hasta ocho días de ración. También se conmina a los cantores a que cuiden su aspecto según la normativa y se les prohíbe llevar la cabeza cubierta siempre que canten o lean. Respecto al canto, especifican que no deben comenzar un verso hasta que se haya terminado el anterior y que procuren ir todos a la vez, remarcando así la preocupación por el aspecto sonoro<sup>63</sup>.

Después de la visita que realizó a la catedral el obispo toledano Juan de Aragón (1319-1326) se reitera la petición de silencio y compostura con la prohibición de cambios de sillas, reuniones, charlas, risas e incluso de peleas y se aumentan los castigos hasta quince días de suspensión económica<sup>64</sup>. En la documentación posterior toledana se repiten estas recomendaciones variando las penas impuestas, tanto aumentándolas como disminuyéndolas, un testimonio constante de que el problema no cesó<sup>65</sup>. En

---

es expulsado de la catedral por este «y otros excesos». REYNAUD, F. *La polyphonie toledane...*, p. 38.

- 61 Martín de Azpilcueta, en su famoso *Commento* (1545) incluye estas faltas entre los pecados cometidos por los cantores. BLACKBURN, Bonnie J. «How to Sin in Music: Doctor Navarrus on Sixteenth-Century Singers» *Music as Social and Cultural Practice. Essays in Honor of Reinhard Strohm*. Melania Bucciarelli & Berta Joncus (eds.). Woodbridge, Boydell Press, 2007, p. 86; MATÍAS, J. «Canto y música...», pp. 96-109.
- 62 MANRIQUE, Alonso. *Constituciones sinodales del obispado de Córdoba*. Sevilla, Jacobo Cromberger, 1521, f. 46v. RODILLA, Francisco. «Algunas precisiones sobre la influencia del Concilio de Trento en Tomás Luis de Victoria y otros polifonistas del siglo XVII y principios del XVIII». *Revista de Musicología*, 35, 1 (2012), p. 110.
- 63 LOP, M. J. *El cabildo catedralicio...*, pp. 87-88.
- 64 SÁNCHEZ-HERRERO, J. *Concilios provinciales...*, pp. 112; 366-368.
- 65 LOP, M. J. *El cabildo catedralicio...*, p. 110. En la catedral de Oviedo también se testimonia la misma problemática en el siglo XIV: ausencias que se extienden durante más de un año, faltas de puntualidad, desorden e indisciplina. SUÁREZ, S. *El cabildo de la catedral de Oviedo...*, pp. 63-64. El problema continúa en otras diócesis como refleja el «Discurso que dio a luz el ilustrísimo don Martín de Ascargorta, siendo obispo de Salamanca» (1689-1693) que sentencia «los que así hablan no cantan: la precisa obligación de los prebendados es cantar en el choro, luego hablando faltan a su obligación en materia grave». [ASCARGORTA, Martín de]. *Psalle, et sile: canto y silencio en los choros de las*

el ceremonial-pontifical de 1531 también se hace referencia, aunque de forma menos incisiva, a que el deán vigile que los beneficiados «estén onestamente y canten y haga cada uno su off[icio]»<sup>66</sup>.

Las *Constituciones* de 1539 destinadas a la catedral inciden especialmente en este aspecto y reflejan una realidad alejada del ideal: se evidencia el «ruido y poco silencio que muchas vezes ay en la yglesia y coro» (ACT 9, f. 5v), se prohíben otra vez los cambios de asiento para hablar (ACT 9, f. 6v) y la repartición de las distribuciones en el interior del recinto coral, que se realizaban desde 1291 «porque cese el estrepito que se suele hacer» (ACT 9, f. 9v). Se demanda «silencio, reposo y quietud» (ACT 9, f. 6r) bajo pena de perder la hora, no solo durante los oficios sino también en la entrada y salida de ellos (ACT 9, f. 6r). Más tarde, la propia reja del coro concluida en 1564 exhibe una doble inscripción en mayúsculas que impone «PSALE ET PSILE»<sup>67</sup>, un mensaje que se repetirá en otros centros religiosos dentro de los recintos corales<sup>68</sup>. Su significado y función son explicados cuatro años más tarde por el maestrescuela toledano Bernardino de Sandoval, el cual dedica todo un capítulo al silencio en el coro, mostrando una vez más la reiteración y vigencia del mensaje<sup>69</sup>:

---

*santas iglesias cathedrales y colegiatas*. Salamanca, s.i., s.a., p. 12 y GÓMEZ DE VEGA, Christóbal. *Panegyrico historial de la vida y virtudes del Illmo. Señor Don Martín de Ascargorta*. Madrid, Gregorio Hermosilla, 1722, pp. 215-235.

- 66 FONSECA, Alonso de. *Ceremonial-pontifical de Toledo*. Ms. en BPR II/1778, f. 21v. Más información sobre este documento en ESTEVE, Eva. «El ceremonial-pontifical de Alonso de Fonseca y Ulloa (1531). Una nueva fuente para el estudio de la música como herramienta para la magnificencia». *Poder, identidades e imágenes de ciudad en España (siglos XVI-XIX). Música y libros de ceremonial religioso*. Alicia Marchant & María José de la Torre (eds.). Madrid, Editorial Síntesis, 2019, pp. 123-146.
- 67 Calderón de la Barca dedica un poema a esta inscripción hacia 1662 mostrando un grabado desde el interior del coro con el título *Exhortación panegírica al silencio motivada de su apostrophe Psalle et sile*. El texto se vuelve a reimprimir en 1741 suprimiendo el grabado y sustituyendo el título por *Discurso métrico-ascético sobre la inscripción «Psalle et sile», que está grabada en la verja del coro de la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas*. GARCÍA, Víctor. *Psalle et sile por don Pedro Calderón de la Barca*. Madrid, Centro de Documentación Teatral, 2000, p. 14.
- 68 En el coro de la catedral nueva de Salamanca frente a las sillas, un ángel con el dedo índice en la boca porta un cartel con la palabra «sile» y otro ángel sujeta otro letrero con la palabra «sale». También el facistol de la Real Colegiata de Santa María de Antequera muestra un aviso en su extremo superior con dos caras, en una se lee «sille et psalle» y en su revés «Maledictus o[mn]is qui op[us] Dei facit fraudule[n]ter, aut d[e]sidioso» (Maldito todo el que se dedica a la obra de Dios fraudulentamente y con desidia). Una frase similar a la citada al final del impreso [ASCARGORTA, M.]. *Psalle, et sile: canto y silencio...*, p. 32.
- 69 FRANCO, Ángela. «El coro de la catedral de Toledo». *Abrente. Boletín de la Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario*, 42-43 (2010-2011), p. 117.

en la rexa del choro, donde se juntan para alabar a Dios, están insculpidas estas palabras: *Psalle, sile*, canta, calla. Para que siempre que pusieren los ojos en la rexa que está frente de sus sillas las lean, y se acuerde[n] de su ministerio y del silencio que deven tener<sup>70</sup>.

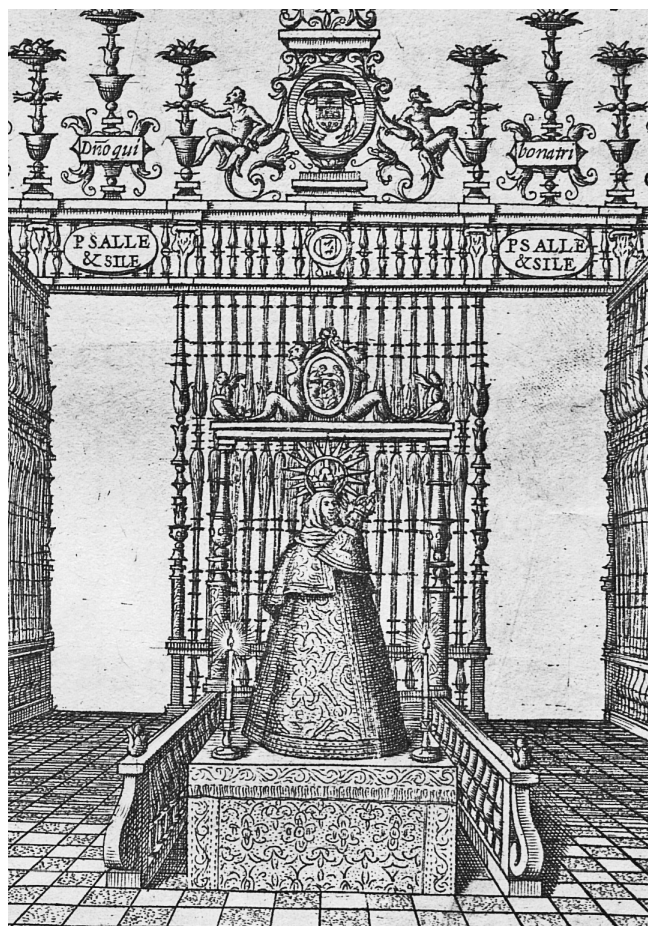


Fig. 7.4. Pedro Calderón de la Barca, *Exhortación panegírica* [...] *Psalle et sile*. s.l., s.i., [1662], s.p.<sup>71</sup>

70 SANDOVAL, Bernardino de. *Tratado del oficio ecclesiastico canonico*. Toledo, Francisco de Guzman, 1568, p. 216.

71 Biblioteca de Castilla-La Mancha (Toledo), Colección Borbón-Lorenzana, Signatura 1-1064(1).

Con respecto a este objetivo, las *Constituciones* de Tavera incluyen algunos aspectos que no se habían mencionado con anterioridad en la catedral: no solo se demanda silencio, sino que también se exige que los beneficiados estén atentos a todas las ceremonias realizadas para participar activamente en ellas. Por esta razón tampoco se les permite realizar otras tareas como leer o escribir, aunque no conlleven ruido, salvo en los momentos en los que el coro no interviene cantando monodia, esto es, mientras la elevación y durante la interpretación de polifonía o música instrumental<sup>72</sup>. No se pide, por tanto, únicamente atención devocional sino una participación musical activa, como se puede observar también en la reglamentación destinada a las diócesis de Badajoz o Santiago a principios del siglo XVI donde se exige silencio y se prohíbe que recen «al tiempo que han de cantar»<sup>73</sup>. El objetivo común debe ser una buena ejecución coral que promocióne el esplendor del culto y este propósito enlaza directamente con una de las escasas referencias a la música de los decretos conciliares de Trento: que se alabe «con himnos y cánticos el nombre del Señor de manera diferenciada y devota»<sup>74</sup>.

El último de los temas fundamentales que tratan las *Constituciones* en dos de sus puntos es la preparación intelectual y musical. Las condiciones de idoneidad para ocupar distintos beneficios, canonjías o raciones se encuentran en las Partidas de Derecho Civil de Alfonso X de Castilla (1252-1284), en las que se aconseja que los elegidos sean mayores de catorce años y «a lo menos sean letrados en manera que entiendan latín e sean sabidores del uso de la Egleſia, que es leer e cantar»<sup>75</sup>. Esa edad era la mínima también para poder ordenarse, aunque se permiten algunas excepciones a niños de siete años en adelante, aunque solo para beneficios menores. Sin embargo, Pío II remarca en 1459 que hasta tener cumplidos los veinte

72 «Mandamos que a la entrada ni a la salida del coro ninguno hable con otro durante el officio diuino so pena de perder la ora [...] Y exortamos que ninguno reze ni lea por libro salvo en tanto que alçan [el sacramento] o cantan canto de organo o tan[n]e[n] los ministriles» (ACT 9, f. 6r).

73 MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 109. En Santiago (c. 1507-1523) se prohíbe llevar devocionarios ni libros para rezar a los oficios ni misas y se pide «que estén muy atentos a todos los oficios divinos». Se reglamenta también la actitud y praxis durante el canto «con mucha atención canten los salmos de manera que hagan pausa y media pausa y el un choro no comience el verso hasta que el otro choro acabe [...] so pena de perder la hora». LÓPEZ, Antonio. *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*. Santiago, Seminario Conciliar Central, 1905, apéndice 5, pp. 21-22.

74 Concilio de Trento, Sesión XXIV. *Decretum de reformatione*, canon XII, 11 de noviembre de 1563. En RODILLA, F. «Algunas precisiones...», pp. 106-107.

75 Partida I, Título XVI, leyes II y III, cit. en LOP, M. J. *El cabildo catedralicio...*, p. 214.

años no se podía admitir a ningún candidato como canónigo; esta normativa no se cumple en Toledo donde, por ejemplo, se nombra canónigo del templo al hijo del maestrescuela de la *Dives Toletana*, Francisco Álvarez Zapata (1479-1523), a la edad de ocho años<sup>76</sup>.

Parecen preocupar más a las autoridades toledanas las condiciones para el acceso a las capellanías, cuyas funciones comprendían la celebración de la misa en las capillas. Las constituciones encargadas por Blas Fernández de Toledo en 1357 declaran que los elegidos deben ser buenos lectores, cantores y oradores<sup>77</sup>. Sin embargo, en 1437 ante las quejas de los propios capellanes por los perjuicios que causa el nombramiento de sacerdotes poco preparados, el arzobispo ordena que sean presbíteros. Año y medio más tarde se repiten las protestas ante el escaso celo del deán en cumplir esta premisa y el entonces responsable de la diócesis, Juan de Cerezuela, tiene que volver a actuar desposeyendo de sus capellanías a los que no cumplían estos requisitos y prohibiendo nombramientos inadecuados<sup>78</sup>. El papel del obispo es fundamental, pues tenía la potestad de hacer excepciones a estas reglas<sup>79</sup>, pero también la obligación de recordar y velar por su cumplimiento, tal y como manifiestan las *Constituciones sinodales* dirigidas por Juan Tavera editadas en 1536<sup>80</sup>.

La situación en otros lugares de la península ibérica es similar desde el siglo XIII: se exigía un buen nivel en lectura y canto para acceder a la clerecía, aunque, por la reiteración de la normativa, parece que no se cumplía suficientemente<sup>81</sup>. Sin embargo, hay un punto de inflexión en 1472: ese año, el obispo Juan Arias Dávila encarga el primer incunable español, el sinodal de Aguilafuente, donde se recogen los acuerdos tomados en el Sínodo Diocesano de Segovia<sup>82</sup>. Este documento no solo intenta frenar el exceso de clérigos poco instruidos, sino que por primera vez propone medidas educativas

76 *Ibid.*, pp. 214-215, 379, 392.

77 «Bene legendi, bene cantandi, et bene construendi». *Constitutiones ecclesiae Toletanae*, BNE, MSS/6260, f. 1v.

78 LOP, M. J. *El cabildo catedralicio...*, p. 179.

79 SÁNCHEZ-HERRERO, J. *Concilios provinciales...*, p. 113.

80 «Que las capellanías del choro de la yglesia de Toledo no se den sino a personas que sepan gramática y cantar y sea[n] de missa o se ordene[n] dentro de un año». PARDO TAVERA, Juan. *Constituciones synodales del arçobispado de Toledo*. Alcalá de Henares, Miguel de Eguía, 1536, f. 10v.

81 En 1528 y 1529 el obispo de Tuy se lamenta de que la mayoría de los que habían recibido las órdenes sagradas no saben gramática ni cantar e igualmente en 1544 en Galicia. MATÍAS, J. «Canto y música...», pp. 87-95.

82 REYES, Fermín de los. «Segovia y los orígenes de la imprenta española». *Revista General de Información y Documentación*, 1 (2005), p. 125.

enérgicas para poner remedio al problema y obliga a los beneficiados a aprender latín y canto llano en cuatro años en cursos lectivos de diez meses, tras los cuales deben examinarse para probar, entre otras cosas, que son capaces de «cantar competentemente el canto llano»<sup>83</sup>. A partir de esta iniciativa, otras diócesis recogen el modelo, aunque con variantes diversas<sup>84</sup>.

En íntima relación con estas medidas se encuentra la utilización individual de los libros litúrgicos. En 1498 el obispo burgalés Pascual de Ampudia exige a los beneficiados y clérigos *in sacris* que tengan su propio breviario en un plazo de cuatro meses, recomendándoles que canten con devoción. Más amplias son las exhortaciones del Sínodo de Coria de 1537 que especifica que los clérigos deben poseer sus propios libros litúrgicos y «suficiencia para los entender», y resalta que su uso durante los oficios, manteniéndolos en la mano sin que se caigan, consigue mayor atención, piedad y correcta dicción<sup>85</sup>. En Toledo esta normativa ya estaba establecida en 1531, por lo que cada beneficiado llevaba su breviario, aunque había costado cierto esfuerzo y vigilancia en fechas cercanas<sup>86</sup>, y su cumplimiento hubiera sido muy costoso sin la progresiva expansión de la imprenta de tipos móviles<sup>87</sup>.

Junto a la divulgación de libros litúrgicos particulares, se comienzan a realizar las primeras ediciones de manuales pedagógicos breves de «Arte de canto llano» como el de *Lux Bella* de Domingo Marcos Durán (Sevilla,

83 El único castigo citado con anterioridad para paliar esta situación que se ha localizado era la amenaza de excomunión a los clérigos que no sabían canto en Évora (la cual se anula al año siguiente, en 1467), pero generalmente eran recomendaciones que no aportaban soluciones claras. MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 91.

84 Por ejemplo, en Ávila (1482) solo se aplica a los beneficiados entre diez y veinticinco años con cuatro cursos lectivos de ocho meses; en Guarda (1500) se impone a los religiosos menores de cuarenta años por periodo de un año, en Orense (1509) a los menores de 30 años con 20 ducados de renta y en Tuy (1529) se inaugura una cátedra de gramática y otra de canto que impartía tres lecciones diarias gratuitas para los clérigos. MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 90-95; MOLL, Jaime. «Música y representaciones en las constituciones sinodales de los reinos de Castilla del siglo XVI». *Anuario Musical*, 30 (1975), pp. 211-213.

85 MATÍAS, J. «Canto y música...», pp. 104-106.

86 «hazia ynquisiçion de todos los sen[n]ores y be[n]eficiad[os] si reçavan las oras y tenian brebriarios y al que era sabido q[ue] no tenia breviario y no reçava mandavanle dar [el] capp[ell]an que reçase con él a su costa y que comprase brebriario dentro de cierto tiempo [...] y como quiere que agora, graçias a Dios, todo esta proveydo desto, pero ponese aquí por los venideros que sepan lo que se solia hazer». FONSECA, A. *Ceremonial-pontifical...*, ff 61r-v.

87 Desde la edición del breviario de Lérida en 1479 se imprimen más de treinta incunables destinados a diócesis pertenecientes a la península ibérica; el primero consignado para Toledo data de 1482. ALDEA, Quintín, et al. (eds.). «Liturgia». *Diccionario de historia eclesiástica de España*. Madrid, CSIC, 1972-1975, vol. 2, p. 1327.

1492) que refuerzan las enérgicas medidas educativas expuestas con anterioridad<sup>88</sup>. En Toledo no se conserva documentación sobre la obligación de tomar clases destinadas a los clérigos durante el siglo XV, aunque la cita del «maestro de música de la clerecía» en 1490 indica ciertas lecciones dirigidas a los religiosos que, por propia iniciativa, querían aprender música<sup>89</sup>. La instauración por el cardenal Mendoza de los «capítulos espirituales» mensuales desde 1490 para dar testimonio de las carencias y necesidades de la vida litúrgica catedralicia también refleja las corrientes reformistas y humanistas que se fortalecían progresivamente en la península<sup>90</sup>.

Sin embargo, en Toledo es Juan Tavera el primero que obliga a cultivar el canto y la gramática de los beneficiados del coro de la catedral como una solución necesaria para una correcta celebración litúrgica. Quizá por referirse a un perfeccionamiento de las materias deficientemente asimiladas y no a la ausencia de conocimiento, los plazos estipulados son notablemente menores que los cuatro años que normalmente se concertaban; en este caso, seis meses para el canto y un año para la gramática. Estas prescripciones, que podrían indicar un nivel cultural del clero toledano más alto que el de la media, sugieren, además, la sobrada preparación de su ciudad para la enseñanza de estas disciplinas y valora los beneficios de la educación desde un punto de vista general.

Item, porque la buena ocupació[n] q[ui]ta causa de pecado, al qual da muchas vezes ocasión la ignorancia, ma[n]damos que los beneficiados que no estuuieren suficientemente instrutos en gramática y en cantar que lo aprenda[n], de manera que sientan y entiendan lo que leyeren y cantaren, mayormente auiendo el aparejo que en esta cibdad ay (ACT 9, f. 17r).

88 Para la utilización de esta tipología de libros en instituciones eclesiásticas, véase MAZUELA-ANGUITA, Ascensión. *Artes de canto llano en el mundo ibérico renacentista: difusión y usos a través del «Arte de canto llano» (Sevilla, 1530) de Juan Martínez*. Madrid, Sociedad Española de Musicología, 2014, pp. 240-256.

89 Por ejemplo, en la catedral de Segovia en 1488 el maestro de canto enseñaba a los mozos y a todas «las otras personas que quisieren aprender», e igualmente ocurría en Granada sobre 1537, donde era el sochantre el encargado de impartir las clases, y también en León hacia 1548, cuya actividad entraba dentro de los deberes del maestro de capilla. ÁLVAREZ, José M. «La polifonía sagrada y sus maestros en la catedral de León (siglos XV y XVI)». *Anuario Musical*, 14 (1959), p. 45; LÓPEZ-CALO, José. *La música en la catedral de Granada en el siglo XVI*. Granada, Fundación Rodríguez Acosta, 1963, pp. 287-288. LÓPEZ-CALO, José. *Documentario musical de la catedral de Segovia*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1990, vol. 1, p. 425; RÍOS, Rebeca. «Notas para una revisión biográfica de Pedro Lagarto». *Acta Lauris*, 1 (2012-2013), p. 111.

90 LÓPEZ, M. J. *El cabildo catedralicio...*, p. 191.

El párrafo se relaciona con el auge cultural de los siglos XV y XVI, una corriente que no solo se extiende entre los religiosos y nobles, sino que, desde sus iniciativas, afecta a parte de la población laica y especialmente a los niños menores de doce años. El Concilio Provincial de Aranda (1473) y el Sínodo Diocesano de Alcalá (1480) proponen instaurar la escuela-catequesis para niños y fieles donde se les instruya, además de en la doctrina cristiana, en lectura, escritura y canto<sup>91</sup>. Cisneros en 1498 obliga a los sacerdotes a realizar una labor pedagógica con los niños todos los domingos después de completas que se inicia con el canto de la salve<sup>92</sup>.

Los aspectos mencionados denotan un continuo afán de mejora frecuente en la Iglesia católica que se documenta desde fechas tempranas en Toledo como uno de los principales centros de culto cristiano. Ya en el siglo XIII el pontífice primado Gonzalo Pétrez (1280-1299) solicitaba el cumplimiento de las funciones del clero, una vida más honesta y ordenada, y el incremento cultural de sus súbditos religiosos<sup>93</sup>. En los siglos XV y XVI aumentó considerablemente la producción de este tipo de reglamentación debido fundamentalmente a la búsqueda de soluciones para la profunda crisis de la Iglesia, el fuerte intervencionismo real en el clero español, y la rápida reproducción y difusión de los textos a través de la imprenta de tipos móviles<sup>94</sup>.

La reglamentación analizada informa de una realidad sin idealizar, que evidencia una ejecución deficiente por diversos problemas de asistencia, atención, comportamiento y preparación, incluso durante las visitas del obispo que indudablemente implicaban mayor solemnidad ceremonial. Si la catedral primada, la más rica de la península ibérica entonces, describe estos conflictos, no hay duda de la generalidad de su problemática, un panorama reflejado también en la normativa de las demás diócesis. Las referencias frecuentes al ruido y poco silencio, al desorden y a la escasa atención de los propios religiosos plantea una interpretación musical poco lucida que justifica las palabras de Alberto Pio di Carpi en su defensa de la Iglesia contra las críticas de Lutero y Erasmo (1531), un pasaje que da cuenta de

91 SÁNCHEZ-HERRERO, J. *Concilios provinciales...*, p. 145.

92 JIMÉNEZ DE CISNEROS, FRANCISCO. *Constituciones del arzobispado de Toledo e la tabla de lo que se ha de enseñar a los niños*. Toledo, [Juan de Porras], 1498, s.f.

93 GONZÁLVEZ, RAMÓN. *Hombres y libros de Toledo (1086-1300)*. Madrid, Fundación Ramón Areces, 1997, p. 376.

94 Para un análisis de las iniciativas de cambio y las distintas corrientes de pensamiento religioso en estas centurias en España, véase BATAILLON, M. *Erasmo y España...*; AZCONA, Tarsicio de. *Elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid, CSIC, Instituto P. Enrique Flórez, 1960.

la universalidad de estos problemas. Su traducción al castellano se imprime cinco años después.

Mas deuemos cantar y tan[n]er y loar al Señor con el coraçon [mas] que con la boca. Oyan esto los mancebillos oyanlo aq[ue]llos que tienen por officio ca[n]tar en las iglesias [...] Qua[n]do hazeys oración a Dios co[n] los psalmos y himnos tratad en vuestro coraçon[n] aquello que pronunciays con la boca y cantad lo que aueys leydo q[ue] se deue de cantar y no cosas estrañas<sup>95</sup>.

Por otro lado, el texto muestra también el ideal a perseguir, sin duda potenciado por las críticas católicas y protestantes. Crecen los esfuerzos para aumentar el control y por cuidar cada vez con mayor precisión los aspectos ceremoniales en el templo. La búsqueda de medidas tiene como objetivo, entre otros propósitos, servir de modelo a otros centros religiosos y obtener una buena interpretación musical que ornamente e intensifique el rito<sup>96</sup>. Las ausencias y distracciones en el coro empobrecen el ritual y la ambientación sonora, pero la participación, el silencio, el orden, la buena pronunciación y la adecuada entonación incrementan el entendimiento del texto, resaltan la música inherente y potencian su significado cristiano. La atenta disciplina de los presentes en el recinto coral lógicamente mejora el resultado acústico y hace más atractivo e inteligible el mensaje que se expone en cada servicio enfatizando el poder retórico de la palabra y de la música<sup>97</sup>.

#### JUAN PARDO TAVERA Y EL PENSAMIENTO MUSICAL REFORMISTA

El encabezamiento de las *Constituciones*, los términos de su redacción en primera persona, el propio escudo del cardenal y su rúbrica en el manuscrito no dejan lugar a dudas de la iniciativa del arzobispo toledano

95 PIO DI CARPI, Alberto III. *Libro del muy ilustre y doctissimo señor Alberto Pio, Conde de Carpi, que trata de muchas costumbres y estatutos de la Iglesia y de n[uest]ra religio[n] christiana mostrando su autoridad y antigüedad contra las blasfemias de Lutero y algunos dichos de Erasmo Rotherodamo*. Alcalá de Henares, Miguel de Eguya, 1536, f. 33r.

96 Leandro del Santísimo Sacramento (1592-1663) cita como ejemplos de comportamiento en el coro a las catedrales de Toledo, Alcalá de Henares y Salamanca, por lo que es posible que las *Constituciones* de Tavera contribuyeran al establecimiento de estos parámetros de buena conducta coral. [ASCARGORTA, M.]. *Psalle, et sile: canto y silencio...*, p. 25.

97 «Porque assi como muchas vezes el spiritu despertado por el sonido de los loores divinos se inflama en amor a Dios». PIO DI CARPI, A. *Libro del muy ilustre...*, pp. 29v-30r.

Juan Pardo Tavera en la elaboración del texto<sup>98</sup>. Una implicación que las actas capitulares remarcan el sábado, 28 de junio de 1539, día de la firma, donde se anota al margen «Constituciones fechas en la Iglesia q[ue] el ill[ustrisi]mo s[eñ]or car[dena]l hizo p[er]sonalme[n]te»<sup>99</sup>. Pedro Salazar y Mendoza confirma la participación directa del prelado, el cual, según el canónigo toledano, redacta el borrador inicial de su puño y letra sin acudir si quiera a su secretario como muestra de su rotunda implicación con las reformas<sup>100</sup>. La suma de todas estas evidencias, junto al hecho de que la génesis de la redacción del texto sea una visita del arzobispo al templo, refleja que las razones de su confección están fundamentadas en las preocupaciones personales del prelado y aquellos elementos que considera que deben ser modificados o mejorados en la práctica ritual.

En la sección anterior se ha mostrado cómo algunos de los aspectos relacionados con la interpretación musical permanecen durante siglos en escritos eclesiásticos que reflejan un constante objetivo de mejora. Sin embargo, la insistencia de Tavera es llamativa en relación con algunas necesidades como, por ejemplo, la instrucción para el canto, un asunto que ya es mencionado en las constituciones sinodales bajo su mandato<sup>101</sup>. Más adelante vuelve a recordarlo en una carta que dirige al cabildo desde Madrid, el 12 de marzo de 1541. El cardenal considera que no se están cumpliendo las normas pactadas con el suficiente celo en un texto que revela su interés y tesón.

Ya sabéis cómo se ordenó en la visitación que hezimos desa Nuestra Sancta Iglesia el año de treinta e nueve que los beneficiados della, así canónigos como racioneros que no saben cantar lo apprendiesen y los que no son buenos gramáticos studiasen y que lo mismo esta proveído por otras constituciones antiguas que tenéis [...] y es cosa tan necesaria como sabéis, afectuosamente hos rogamos proveáis luego que lo uno y lo otro se ponga por obra sin dar lugar que ninguno de los que tienen necesidad de ser enseñados se excuse<sup>102</sup>.

La redacción de la epístola sugiere que la premisa se estaba llevando a cabo dos años más tarde, pero sin exhaustividad, de forma que no todos

98 Incluso en las firmas finales se reitera su imposición: «por man[da]do de su se[ñoría] ill[ustrisi]ma» (ACT 9, f. 19v).

99 ACT, AC 6, 28/07/1539, f. 118v.

100 «Yo tengo vn borrador de letra de el cardenal de estas constituciones». SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, p. 211.

101 PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, f. 10v.

102 MOLL, Jaime. «Documentos para la historia de la música de la catedral de Toledo». *Anuario Musical*, 13 (1958), p. 163.

los que lo necesitaban acudían por diferentes motivos o excusas y es este aspecto el que quiere remediar como cabeza de diócesis. El 19 de marzo del mismo año el cardenal insiste sobre el tema una vez más a través de otro escrito. En dicha misiva remarca el objetivo final que persigue la norma: «tornamos a encomendaros que lo que proveyéredes para la ejecución sea de manera que se saque dello el efecto neçessario»<sup>103</sup>. La expresión se refiere a la ejecución general de la liturgia, pero no hay duda de que el resultado implícito de una instrucción musical incluye una buena interpretación y dicción del canto llano dentro del coro. Ese «efecto necesario», el cual implica también una buena armonía sonora, ayuda a mantener a los fieles a través de la solemnidad y el cuidado del culto, una de las propuestas básicas de la Contrarreforma. Tales recordatorios, junto a la preocupación de Tavera por proveer de libros de varias tipologías a la catedral (ACT 9, f. 7r, 15r), son un claro reflejo del espíritu ilustrado y reformador del prelado<sup>104</sup>.

Lo mismo ocurre con respecto a la petición de silencio en el coro, una cuestión tradicional en la normativa, que se documenta desde el siglo XIII en Toledo. Su cumplimiento parece preocupar especialmente a Tavera aún teniendo en cuenta que es una alusión reiterada en las constituciones sinodales renacentistas. Según Pedro Salazar, con este punto comenzaba el borrador inicial que presentó el cardenal, lo que da cuenta de la relevancia primordial que le concede el arzobispo<sup>105</sup>. En el texto definitivo, sin embargo, se relega al undécimo lugar y al inicio se sitúa el aumento de distribuciones para comenzar con el aspecto más positivo de toda la reglamentación en una inteligente estrategia de compensación ante las exigencias posteriores. El cuidado de las distracciones acústicas además de localizarse en varios pasajes de las constituciones analizadas, también se menciona en la correspondencia del cardenal con el cabildo y en varios capítulos de las constituciones sinodales de 1536<sup>106</sup>.

---

103 *Ibid.*, p. 163.

104 Como ejemplo del peso de la música para el cardenal sirva el *Ceremoniale episcoporum* encargado por Tavera durante su obispado en la catedral de Santiago (1525-1531), que se erige como uno de los ceremoniales de este tipo con mayor cantidad de música notada entre sus páginas. De sus sesenta y cinco folios, cincuenta y nueve contienen canto llano en pentagrama rojo, más de un 90% del corpus total. BNE MSS/740.

105 «Entran con el silencio de el choro». SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, p. 211.

106 «Lo que yo deseo [...] es que en esa Sancta Iglesia aya tanto concierto, silencio y autoridad en çelebrar el culto divino [...] que todos los de España y de fuera puedan tomar dichado y exemplo de honestidad y gravedad, como a Dios gracias hasta aquí se ha hecho». Carta de Tavera al cabildo fechada el 14 de enero de 1536 en MOLL, J. «Documentos para la historia...», p. 162.

que en las procesiones que se hizieren de aquí en adela[n]te la gente que ende fuere vaya ordenada de manera que aya silencio y devoción y los clérigos y eclesiásticos vayan por sí cantando [...]. Que en el choro q[ua]ndo se dize el officio divino esté[n] los clérigos co[n] p[ro]prias sobrepellices y co[n] todo silencio. Obligados son los clérigos a dezir con atte[n]ció[n] el divino officio y estar en silencio y recogimie[n]to en las iglesias qua[n]do se celebra<sup>107</sup>.

El cambio de orden de la propuesta inicial, la noticia de varios borradores y el testimonio de una negociación previa de las *Constituciones* revelan que la exigente postura inicial del cardenal se modificó tras sus conversaciones con los religiosos de la catedral<sup>108</sup>. Salazar apunta una colaboración entre el cardenal, el deán y el cabildo, y las actas capitulares contextualizan su gestación citando varias reuniones anteriores en los que el acuerdo se tornó difícil<sup>109</sup>. El carácter de la correspondencia de Tavera con la institución que regenta también demuestra sus habilidades diplomáticas y su capacidad para llegar a entendimientos<sup>110</sup>. Una personalidad que destaca Venegas de Henestrosa al referirse al cardenal como alguien con música cabal en su interior, o sea, con un temperamento prudente, templado y conciliador<sup>111</sup>. Por tanto, el texto muestra no solo la autoría del prelado, sino también parte de su personalidad y sus preocupaciones personales. Su redacción denota una inteligencia perspicaz a la hora de detectar los problemas existentes y buscar soluciones prácticas para solventarlos, señala también un carácter negociador que intenta contentar o compensar a todas las partes y, por último, una sólida determinación que le inclina a insistir amable pero firmemente en los temas que considera

107 PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, ff. 9r, 21r.

108 Hay que recordar que algún punto inicial no llegó a incluirse en el documento definitivo como el referido al tañido del Ave María. SALAZAR Y MENDOZA, P. *Chronico de el cardenal...*, p. 211.

109 «Después de av[er] div[er]sas vezes visto cie[r]tos capitulos q[ue] repartidos de p[ro]veerse en la lasitacio[n]». El último latinismo equivale a lasitud en castellano e informa del temor a que las negociaciones previas no culminasen en un documento definitivo, un aspecto que no se refleja en la redacción final de las *Constituciones* (ACT, AC, 6, 28/06/1538, f. 118v.).

110 La diplomacia es uno de sus puntos fuertes, tal y como se refleja a menudo en su correspondencia con el deán y cabildo «porque deseo hazeros placer y conformarme con vuestro parecer en todo lo que oviere lugar», «deseando la conformidad de todas partes» (AHN, Claro Leg. 7216, n.<sup>os</sup> 41 bis).

111 Respecto al significado de esta expresión, véase SIERRA, José. *Antonio de Cabezón (1510-1566). Una vista maravillosa del ánimo*. Madrid, Sociedad Española de Musicología, 2010, p. 68.

que no se han solucionado por completo. A su vez, el contenido del reglamento muestra los problemas fundamentales no solo de la celebración ceremonial, sino específicamente de las interpretaciones musicales en la época como parte de una liturgia mejorable.

Juan Pardo Tavera genera el documento analizado durante su residencia temporal en la ciudad de Toledo en un momento de reflexión personal que le inclina a buscar un cierto retiro de la corte sintiéndose cercano al final de sus días<sup>112</sup>. El arzobispo, con sesenta y seis años cumplidos, prepara su diócesis para un descanso cercano, como en otros casos similares. Se encuentra en una posición fuerte con respecto al favor del emperador y en consonancia con las corrientes de pensamiento que comienzan a prevalecer. Desde esta situación privilegiada hace valer su autoridad utilizando un carácter restrictivo que fundamentalmente busca soluciones a problemas concretos, castigando los malos comportamientos y premiando los buenos. El talante de las *Constituciones* refleja también unas tendencias ideológicas marcadas que propician su nombramiento como inquisidor general el mismo año en que las redacta: 1539. A partir de entonces, a pesar de sus funciones gubernamentales e inquisitoriales, intensifica su labor en la ciudad con una serie de reformas arquitectónicas, organizativas y musicales que engrandecen la imagen del templo primado y ponen de manifiesto una vez más la utilización del factor sonoro como signo de esplendor<sup>113</sup>.

El pontificado de Tavera finalizó escasos meses antes de que comenzara la primera sesión del Concilio de Trento, pero el espíritu contrarreformista ya se percibía claramente durante su mandato. Con anterioridad le habían antecedido otros impulsos renovadores como el de Jiménez de Cisneros, sin embargo, la actitud del cardenal zamorano fue más restrictiva respecto al rechazo de las ideas y libros de Erasmo, cuyos coloquios se prohíben

---

112 En 1535 Tavera ya solicita a Carlos V que lo exima de sus funciones en las Cortes de Castilla para poder dedicarse más a su archidiócesis, aunque no lo consigue. En 1539, el año de redacción del texto analizado, vuelve a recibir instrucciones para permanecer al lado del príncipe en el alcázar de Madrid y ese mismo año solicita ser enterrado en la capilla de San Juan Bautista. CASTÁN, J. «A propósito del testamento...», p. 367; RUMEU, A. «El cardenal Tavera...», p. 163.

113 Para los estudios sobre Tavera y la música véase ESTEVE, Eva «Mecenazgo, reforma y música...», pp. 42-58; KNIGHTON Tess. «La música en la casa y capilla del príncipe Felipe (1543-1556): Modelos y contextos». *Aspectos de la cultura musical en la corte de Felipe II*. Cristina Bordas, et al. (eds.) Madrid, Alpuerto, 2000, pp. 41-44; MOLL, Jaime. «Músicos de la corte del cardenal Juan Tavera (1523-1545): Luis Venegas de Henestrosa». *Anuario Musical*, 6 (1951), pp. 155-178; *idem*, «Documentos para la historia...».

por primera vez en España en 1537<sup>114</sup>. Su posición es clara cuando pide la aceleración del proceso inquisitorial contra Juan Vergara, ex secretario de Jiménez de Cisneros y de Alonso de Fonseca, en 1535 y mantiene a su lado a un testigo contra el erudito en el proceso: Fernando de Lunar, el cual permanece como secretario del cabildo hasta 1541 y se encuentra como firmante de las *Constituciones* manuscritas<sup>115</sup>. En los casi siete años que duró su mandato como inquisidor (1539-1545) su gestión refleja unas premisas más conservadoras que sus predecesores: continúa la persecución de los erasmistas iniciada por su precursor, Alonso Manrique de Lara, y muestra una actitud intolerante hacia los conversos<sup>116</sup>; sin embargo, el resultado general de los ajusticiados muestra una disminución de la violencia con respecto a épocas anteriores<sup>117</sup>.

En la documentación producida por Tavera se puede observar su postura activa y enérgica para contrarrestar algunos reproches formulados por erasmistas, alumbrados y luteranos a la Iglesia católica. En esta línea se sitúa su voluntad de estar presente en su iglesia y su observancia del celibato<sup>118</sup>. Los textos generados en su diócesis reflejan un especial cuidado en ciertos elementos que eran censurados por corrientes críticas coetáneas

114 BATAILLON, M. *Erasmus y España...*, p. 501; FERNÁNDEZ, M. *Carlos V...*, p. 208.

115 BATAILLON, M. *Erasmus y España...*, p. 467; MARTÍNEZ-BURGOS, Palma. «Las constituciones sinodales y la imagen procesional. Normas para la fiesta del siglo XVI». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 2 (1989), pp. 91-92.

116 Intentó establecer un estatuto de limpieza de sangre en el cabildo catedralicio, aunque no lo consiguió por la oposición encontrada. Juan Martínez Silíceo lo instituyó dos años después de la muerte de Tavera, en 1547. MARTZ, Linda. «Relaciones entre conversos y cristianos viejos en Toledo en la Edad Moderna: unas perspectivas distintas». *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 37 (1997), p. 46; PIZARRO, Henar. *Un gran patrón en la corte de Felipe II: Don Gaspar de Quiroga*. Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2004, pp. 59-60; REYNAUD, F. *La polyphonie toledane...*, p. 12. SALAZAR, P. *Chronico de el cardenal...*, pp. 212-216.

117 Aunque hasta el momento no es posible disponer del número exacto de víctimas antes de 1540, hay consenso en que el periodo de mayor actividad inquisitorial fue entre 1478 y 1530. A partir de esas fechas, el número de condenados se reduce significativamente y queda sin grandes fluctuaciones hasta 1560. GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo & MORENO, Doris. *La Inquisición: historia crítica*. Madrid, Temas de hoy, 2000, pp. 197, 200-205; LLORENTE, Juan A. *Compendio de la historia crítica de la Inquisición de España*, vol. 1. París, Tournachon-Molín, 1823, pp. 158-59, 199.

118 No se le conocen hijos naturales a diferencia de otros arzobispos toledanos como Alfonso Carrillo (1446-1482), Pedro González de Mendoza (1482-1495) y Alonso de Fonseca (1523-1534), los cuales tuvieron descendencia ilegítima conocida públicamente. ARMESTO, Victoria. *Galicia Feudal*. Vigo, Galaxia, 1971, p. 570; AZCONA, T. *Elección y reforma...*, p. 211.

como los adornos de los altares, la solemnidad de las procesiones o la restricción de las dramatizaciones<sup>119</sup>. Las propias *Constituciones* muestran aspectos que intentan solventar varias acusaciones protestantes como, por ejemplo, que se haga efectiva la repartición de limosnas (ACT 9, f. 11v), que el clero esté preparado culturalmente para predicar (ACT 9, f. 9r) o las reglas de 1536 para canalizar el orden de las procesiones y reforzar la carga didáctica de la imágenes o reliquias, con el fin de disminuir la ostentación del poder eclesiástico<sup>120</sup>. Algunas de estas directrices ya se habían enunciado en la península ibérica a finales del siglo XV, pero es en el XVI cuando se generalizan, especialmente tras el Concilio de Trento<sup>121</sup>.

En el aspecto acústico, algunos de los preceptos que después se identificarán con las recomendaciones de la Contrarreforma son la búsqueda de silencio (Córdoba, 1521)<sup>122</sup>, la obligación de preparación musical de los beneficiados (Segovia, 1472)<sup>123</sup> o el aumento de la dignidad en el altar con la prohibición de las danzas en el templo (Badajoz, 1501)<sup>124</sup>. Todas se encuentran en constituciones sinodales españolas, al menos desde las fechas indicadas entre paréntesis, y todas están presentes también en la reglamentación de Tavera<sup>125</sup>. Además, se reflejan otros elementos que tradi-

119 MARTÍNEZ-BURGOS, Palma. *Ídolos e imágenes. La controversia en el siglo XVI español*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 13-45.

120 «Que en las processiones q[ue] se hizieren vayan todos con orden y con deuocion y ninguno vaya en ellas caualgando». PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, f. 9.

121 MARTÍNEZ-BURGOS, P. «Las constituciones sinodales...», pp. 43-44; 81-88; AZCONA, T. *Elección y reforma...*, pp. 233-237.

122 PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, f. 36; ACT 9, f. 6r. Anteriormente se encuentra en el «Título XIII. Del rezar de las horas y del silencio y honestidad que los clérigos han de tener quando dizem el oficio diuino» que forma parte de las *Constituciones* de Córdoba de 1521. MANRIQUE, A. *Constituciones sinodales...*, f. 46v.

123 PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, f. 10v y ACT 9, f. 17. La obligación de aprender y demostrar sus conocimientos musicales mediante un examen se documenta por primera vez en las *Constituciones* de Segovia en 1472. MATÍAS, J. «Canto y música...», p. 90.

124 «Que nígú[n] clérigo *in sacris* o beneficiado da[n]ce, ni bayle, ni ca[n]te cantares seglares ni predique cosas vanas en missa nueva ni en bodas». PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, f. 16v. En 1498 Cisneros publica algunos escritos de san Antonino, obispo de Florencia, en el que clasifica como pecado mortal: «Los bayles que se fazen con d[e]sordenada alegría» dentro de la iglesia o los realizados por clérigos». JIMÉNEZ DE CISNEROS, F. *Constituciones del arzobispado...*, p. 95.

125 Jaime Moll realiza un vaciado de noticias musicales en veintidós constituciones sinodales desde 1472 a 1606 en las que se puede observar esta evolución. Es una lástima que ignore la reglamentación relacionada con el silencio. MOLL, J. «Música y representaciones...», pp. 211, 214.

cionalmente se han ligado a las recomendaciones del Concilio de Trento, como la importancia e inteligibilidad del texto<sup>126</sup>:

ma[n]damos q[ue] en los tales días de domingo y fiestas q[ue] la Iglesia manda dezir el credo q[ue] se diga por la letra cantado y no con los órganos, lo q[ua]l mandamos que assi lo guarden y cu[n]pla[n], so pena de dos reales por cada vez q[ue] co[n]tra ello viniere[n]<sup>127</sup>.

No es la primera vez que este aspecto concreto se trata dentro de la península ibérica; al menos desde 1501 hay quejas de que la letra del credo no se pronuncia por completo (Badajoz, 1501 y Córdoba, 1520)<sup>128</sup> o se realiza de forma instrumental (Sigüenza, 1533)<sup>129</sup> en domingos y festivos. Las recomendaciones de 1536 parece que no se aplicaron, ya que en las constituciones sinodales toledanas de 1566 se repiten otra vez ampliándose a otros momentos litúrgicos: «ma[n]damos que en los tales días de domingos y fiestas que la yglesia manda dezir el credo, prefatio y *Pater noster* que se diga por la letra ca[n]tado y no con los órganos»<sup>130</sup>. Esto mismo es enunciado en otras diócesis con posterioridad, como Calahorra (1553), Burgos (1575), Palencia (1582) Sevilla (1585) o Valladolid (1606)<sup>131</sup>.

126 Las actas de los años 1562 y 1563 que testimonian los debates conciliares hacen referencia a «que las palabras puedan ser percibidas por todos, de tal modo que los corazones de los oyentes se vean atraídos por el deseo de las armonías celestiales», aunque los decretos finales no reflejan esta premisa. RODILLA, F. «Algunas precisiones...», pp. 106-7.

127 PARDO TAVERA, J. *Constituciones synodales...*, ff. 21V-22r.

128 «Hallamos que en este nuestro obispado, muchos sacerdotes, por abreviar el oficio de la missa las pascuas y domingos y otras fiestas en que han de dezir el credo, no lo dizen en el tiempo y lugar que son obligados, salvo que acabando el evangelio cantan *Credo in unum deum* e luego, sin que en el coro lo continúen ni el sacerdote lo diga rezado, se buelve e dize *Dominus vobiscum* [...] mandamos que de aquí adelante ningún sacerdote haga lo semejante salvo assí como está ordenado, que en todas las pascuas y domingos y en las fiestas de Nuestro Señor e de Nuestra Señora y de los apóstoles digan todo el credo antes de la ofrenda cantado». *Constituciones sinodales de Córdoba*, 1520: 36-37 *apud* MOLL, J. «Músicas de la corte...», p. 218. El texto de 1501 es idéntico en algunos fragmentos. MOLL, J. «Música y representaciones...», pp. 218-219.

129 «Iten mandamos que en todas las iglesias se diga el *Credo* cantado y no con órganos, porque los legos lo aprendan». MOLL, J. «Música y representaciones...», p. 219.

130 TELLO GIRÓN, Gómez. *Constituciones Synodales del Arçobispado de Toledo [...] con acuerdo del Synodo que [...] se celebró en la ciudad de Toledo a veynte y nueve de junio [...] de 1566*. Toledo, Juan de Ayala, 1568, f. 54r.

131 Para un estudio más detallado, véase MOLL, J. «Música y representaciones...», pp. 218-219 y VICENTE, Alfonso de. «Los cargos musicales y las capillas de música en los monasterios de la orden de san Jerónimo (siglos XVI-XIX)». Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2010, pp. 166-167.

Además, las constituciones de Córdoba en 1521 también restringen el uso de polifonía en algunas secciones de las citadas:

Item, mandamos que ningún sacerdote quando dize la missa cantada no contrapuntee los prefacios y *Pater noster* y otras cosas que ca[n]ta en el altar. Mas que se conforme con el punto y canto que es ordenado en los misales y libros del *Te igitur* que para esto tienen y si alguno lo contrario hiziere que no le permitan dezir missa cantada hasta que dello se corija<sup>132</sup>.

Las *Constituciones* de Tavera son especialmente valiosas por erigirse como un testimonio de los problemas reales del coro de la catedral de Toledo en 1539 según el criterio de uno de los hombres más influyentes de la época. Las características físicas del manuscrito revelan un ejemplar realizado para perdurar, cuya belleza y decoración exalta el nombre y el escudo del cardenal como signo de poder y autoridad. Las medidas no fueron impuestas, sino negociadas con el cabildo generando varios borradores para conseguir con ello una mayor aceptación y, a través del diálogo, promover su cumplimiento. Reflejan la perspicacia, inteligencia y el talento negociador de uno de los pilares del gobierno de Carlos V que no solo ejerció un indudable mecenazgo en las artes, la arquitectura o la educación, sino que también jugó un activo papel con respecto a la organización de la catedral primada y de sus ceremonias. El ímpetu reformista de Tavera busca una liturgia especialmente cuidada para rebatir las críticas coetáneas a la Iglesia católica y se preocupa personalmente de que las medidas se lleven a cabo con una amable insistencia que revela su personalidad.

El texto, además de mostrar algunos de los problemas endémicos de la Iglesia, presenta una actitud enérgica ante ellos con medidas concretas que buscan la efectividad. Las peticiones de asistencia, silencio y preparación, que se repiten frecuentemente desde la Edad Media, dejan de convertirse en un mero formalismo para potenciar activamente su cumplimiento. La asistencia se premia con aumentos en las distribuciones que solo se mantienen si el funcionamiento coral mejora. Las ausencias se penalizan incluso cuando se justifican por una enfermedad real por primera vez. También se avanza en las demandas de una actitud adecuada en el coro, no solo se exige silencio y reposo, sino que ni siquiera se puede realizar una actividad silenciosa, como leer ni escribir, mientras se ha de estar atento a la liturgia y colaborar en la interpretación del canto llano bajo pena de perder las retribuciones de esa hora. Todas las premisas están

---

132 MANRIQUE, A. *Constituciones sinodales...*, f. 36v. Primera oración del canon de la misa: *Te igitur clementissime Pater*.

en consonancia con una corriente de pensamiento que se va a imponer progresivamente cada vez con mayor intensidad. En ellas se refleja la búsqueda de soluciones, no solo a las críticas protestantes sino también a los problemas detectados por la propia Iglesia católica desde siglos atrás. La antigüedad de los comportamientos que se quieren erradicar provoca que las acciones tomadas se muestren cada vez más enérgicas en comparación con las recomendaciones medievales. La insistencia que refleja la correspondencia posterior de Tavera muestra un espíritu reformador convencido cuyas acciones buscan un cambio efectivo de conducta.

Desde una perspectiva general, el manuscrito sacado a la luz constituye un testimonio excepcionalmente valioso de la dinámica entre la música, la liturgia y los ideales de la Iglesia y el poder a finales de la década de 1530. La mano derecha del emperador pone en funcionamiento una herramienta más para extender las corrientes humanistas reinantes con la promoción de libros y la obligación de asistir a clases de canto y gramática para aquellos que muestren carencias sin ninguna excepción. A su vez, combate la profunda crisis eclesiástica existente combinando premios y castigos con la intención de mejorar la praxis litúrgica y no olvida la música interpretada y el silencio que la rodea como parte fundamental de un paisaje sonoro que envuelve a un público cuya persuasión cada vez es más necesaria para potenciar su continuidad. En una lúcida estrategia, este profundo pensamiento transformador se adereza de amabilidad, consenso, compromiso y perseverancia para producir todavía más efectividad. La unión consciente de acciones similares va a producir una progresiva transformación de la sociedad que culminará con los preceptos de Trento, pero que indudablemente fue gestada con anterioridad.